

LAS CORTES DE CÁDIZ Y SU INFLUENCIA
POLÍTICA EN EL REINO DE GUATEMALA

ARNOLDO RENE GODOY

Esta biblioteca ruega a Ud., estimado lector,
no subrayar ni marginar este libro, ya que
servirá a muchos otros lectores. Gracias.

Las Cortes de Cádiz y su Influencia Política en el Reino de Guatemala



FACULTAD DE HUMANIDADES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.

1968.

*Este estudio fue presentado
como trabajo de tesis para
obtener el grado de Licenciado
en Historia.*

DL
14
T(183)

A MI MADRE
ESPOSA
HIJOS
HERMANOS

VI

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	V
INDICE	VI
INTRODUCCION	1
CAPITULOS	
I.- LAS CORTES DE CADIZ	
Bayona	5
Junta General	14
Consejo Supremo de Regencia	19
II.- EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA Y LAS CORTES DE CADIZ.	
Instrucciones del Ayuntamiento de Guatemala	28
Cortes Extraordinarias	34
La Constitución de 1812	38
III.- CRONICA DE LA IMPLANTACION DEL REGIMEN CONS- TITUCIONAL DE GUATEMALA.	
El Ayuntamiento Constitucional y la Diputa- ción Provincial	41
Libertad de Imprenta	46
Supresión de los Reales Tributos	50
Abolición de la Inquisición	52
Libertad comercial	54
Descontento popular	58
IV.- DEL ABSOLUTISMO A LA NUEVA EPOCA CONSTITU- CIONAL.	
Regreso de Fernando VII	60
Restablecimiento de la Constitución	70
CONCLUSIONES	75
BIBLIOGRAFIA	80

INTRODUCCION

No he pretendido elaborar este trabajo en forma definitiva sobre las Cortes de Cádiz en Guatemala, porque carecemos de las fuentes necesarias para conocer a fondo cuales fueron las influencias de la labor gaditana en la Capitanía General, en sus múltiples aspectos: de la vida política, económica, social y religiosa; para eso, obligadamente se tiene que realizar una exhaustiva investigación en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, en el Archivo General de Indias en Sevilla, y en el Archivo General de la Nación de México, ardua pero atrayente labor, que me fue absolutamente imposible efectuar.

Sin embargo, he seleccionado y ordenado algunos materiales que considero importantes para conocer los acontecimientos que se derivaron de aquel Congreso Doceañista, como las repercusiones administrativas originadas con la implantación del Ayuntamiento Constitucional; su amplia labor en lograr que el Reino de Guatemala estuviera representado en las Cortes como lo estatúan las leyes emitidas al efecto, con instrucciones donde se presentó una visión de su crítica situación, y donde se proponían soluciones tendientes a mejorar esa precaria situación. Asi mismo se ocupa este estudio de la Diputación Provincial, de la libertad de imprenta, de la supresión de los reales tributos, de la abolición de la Inquisición, de la libertad comercial, y del descontento popular vigente por los abusos y arbitrariedades de las autoridades coloniales españolas; con esa finalidad he escrito este breve trabajo, que me servirá para optar al grado académico de Licenciado en Historia en la Facultad de Humanidades, esperando haber contribuí

do con algunas ideas que me han parecido de trascendencia que no han sido destacadas por nuestros historiadores hasta la fecha y que servirán para comprender e interpretar mejor la influencia de las Cortes de Cádiz en Guatemala.

Para realizar esta investigación necesariamente tuve que recurrir al Boletín del Archivo General del Gobierno, que contiene bastante material referente al tema y me fue sumamente útil, ya que esta rica fuente documental es básica para cualquiera que tenga que elaborar un trabajo sobre nuestra vida colonial e independiente, revisé mucha bibliografía que se refería a las Cortes de Cádiz, pero la mayor parte de ellas eran relativas a España y en pocas encontré referencias al caso de Guatemala, pero de todas maneras proporcionan materiales valiosos, tales como: el Cádiz de las Cortes, La vida en la Ciudad en los años de 1810 a 1813 de Ramón Solís; la Revista de Estudios Políticos, No. 126, que está dedicada al aniversario de las Cortes; libros que se refieren a Guatemala: Estudios Históricos de Manuel Valladares Rubio; Las Constituciones de la República Federal de Centro América de Ramón Gallardo; Historia de Veintiún años, La Independencia de Guatemala de Ramón A. Salazar; Las Constituciones de Guatemala, de Luis Mariñas Otero; Dr. Antonio de Larrazábal de César Brañas.

Este trabajo lo he dividido para su mejor estudio en 4 capítulos, el capítulo primero se refiere a la situación política imperante en España a partir de Bayona y las consecuencias de esta usurpación, hasta llegar a la formación de las Juntas populares tanto en la Península como en América, así como al apareamiento del Consejo de Regencia.

El Capítulo segundo trata de las Instrucciones elaboradas por el Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala que -- llevó Larrazábal a Cortes, la manera como se efectuaron las -- Cortes Extraordinarias y a la implantación de la Constitución-- de 1812 en Guatemala.

El Capítulo tercero está dedicado a la influencia de la obra de Cádiz en Guatemala, a las novedades derivadas es pecialmente del Código Constitucional, así como a la recepción que tuvo en el ánimo popular.

El Capítulo cuarto se refiere a la instauración -- del absolutismo con el regreso de Fernando VII al trono, a sus consecuencias y al restablecimiento de la Constitución Funda-- mental de la Monarquía Española; y las conclusiones generales-- de este trabajo.

Deseo presentar mis agradecimientos al Licenciado Héctor Humberto Samayoa Guevara, por su asesoría y guía en la investigación; al Licenciado Jorge Luján Muñoz, que constantemente me exhortó a continuar en la elaboración concediéndome -- el tiempo necesario para poder realizarlo; y al Licenciado J.-- Daniel Contreras R., por la cooperación brindada en todo lo re ferente a la preparación del trabajo.

Finalmente es necesario anotar que muchos de los acontecimientos principales que provienen de Cádiz no han sido estudiados todavía, de otros nos falta una visión serena de su gravitación, lográndose eso mediante una acertada y justa in-- terpretación de todas las memorias, informes, cartas, decretos, reales cédulas etc., existentes en los Archivos extranjeros ya mencionados, para ver hasta donde es posible encontrar la in--



fluencia de las Cortes de Cádiz en la Capitanía General de Gua
temala.

Arnoldo René Godoy.

Guatemala de la Asunción, Marzo de 1968.

CAPITULO I
LAS CORTES DE CÁDIZ

BAYONA

Los sucesos que se desarrollaron en Bayona dieron como resultado la renuncia de Fernando VII de la Corona de España y del Principado de Asturias, y que su padre Carlos IV cediera sus facultades privativas a Napoleón Bonaparte, quien hizo elegir a su hermano José (entonces Rey de Holanda) como Soberano de la Península.

Pero la astucia política de Napoleón se hizo patente en el proyecto constitucional previamente elaborado por él, que fue sometido a "discusión" ante el Congreso de Bayona, reunido el 15 de Julio de 1808, con una escasa representación americana -- donde se vió la influencia del Mariscal Joaquín Murat, Gran Duque de Berg y de Cleaves y del propio Napoleón-- permitiéndose únicamente un diputado por cada virreynato o capitania general, mientras que a la Península se le dió dos por cada provincia.

La reacción y el descontento de América no se hizo esperar, pues, claramente se notaba la desigualdad en ambas representaciones, y "Así se perpetuó un procedimiento que en el curso de los años debía de ser calificado como ridículo y hasta injurioso para los americanos, pues no convenía nunca olvidar la gran extensión del territorio de Ultramar". (1)

(1) Ricardo Gallardo, Las Constituciones de la República Federal de Centroamérica. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, - 1958, pág. 78.

El pueblo español se negó a reconocer a Bonaparte, a pesar de las promesas que hizo de mantener la integridad y soberanía de la península, de respetar la religión como única, etc., pero las provincias españolas así como las americanas no aceptaron en ningún momento la usurpación de Bayona, y confiaban en el regreso de Fernando VII "... a quien deseaban y esperaban ver restaurado en el trono. De ese segundo sentimiento muy general en los españoles de entonces, derivó el apelativo de "el Deseado" con que la voz popular bautizó a Fernando; quien, mientras sus compatriotas vertían su sangre por mantener la independencia -- del territorio y de la monarquía, adulaba a Napoleón y le felicitaba por sus victorias en España." (2)

Representó a Guatemala en las Cortes reunidas en la ciudad-francesa de Bayona, el colombiano Francisco Antonio Cea. (3)

Como un producto de las pocas deliberaciones (doce en total) fue la promulgación de la Constitución de Bayona, en la que se vió claramente la influencia de Napoleón y de Murat, pero "Desde el punto de vista puramente ideológico, EL CONGRESO DE BAYONA, representaba para los hispanoamericanos la expresión de un conjunto de principios aún no experimentados, cuya síntesis puede resumirse así: a) igualdad de derechos políticos con la metrópoli; b) libertad de cultivos; c) libertad de comercio de las colonias entre sí o con la metrópoli; d) supresión de privilegios aduaneros, y e) representación permanente en Madrid y en -----

(2) Rafael Altamira, Manual de Historia de España. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1946, pág. 468.

(3) Que fungía en esa época como Director del Jardín Botánico de Madrid.

el CONSEJO DE INDIAS por medio de diputados y delegados naturales de América." (4)

En ese texto Constitucional, promulgado en 1808, se concedieron por primera vez derechos de representación a todos los dominios americanos, quedando establecido que tendrían 22 delegados; más, sin embargo, se debe tener muy en cuenta que a pesar, de que encontramos reformas de tipo político y social que ya en algunos de los ideólogos criollos se habían hecho sentir, pero no las habían podido llevar a la práctica. Era evidente -- que esa Constitución fue decretada con la finalidad de debilitar el poderío español en América y hacer que las colonias entraran a formar parte de la órbita francesa; pero la reacción de los habitantes ultramarinos, ante la imposición de Bayona no tuvo la misma acogida en todas las clases sociales, pues, mientras las autoridades españolas que constituían la clase alta, -- eran antifrancesas y no aceptaban la usurpación del trono, a pesar de las declaraciones del mismo Napoleón, que decía, que ". . . la independencia americana era un hecho y que no se pondría a ella..." , algunos integrantes de la clase media abiertamente se declararon partidarios de Napoleón. (5)

En Guatemala los sucesos de Bayona se supieron por "ciertos impresos" (6) que con fecha de 26 de julio de 1808, José de --

(4) Ricardo Gallardo, op. cit., pág. 76.

(5) Vid. Héctor Humberto Samayoa Guevara, "Proceso contra el pe luquero Agustín Vilches". Antropología e Historia de Guatemala. V. VI, No.1, (Enero, 1954) págs. 35-42.

(6) Vid. Boletín del Archivo General del Gobierno, T. III, No.3, (Junio, 1938), págs. 171-2.

Iturrigaray, Virrey de la Nueva España, envió al Capitán General de Guatemala Antonio Mollinedo y Saravia, entre los que se encontraba una copia de la abdicación de Bayona.

Mollinedo y Saravia convocó a una Junta General que se celebró el 14 de Agosto en el Salón del Real Palacio de la capital del reino, Junta que fué presidida por el propio Capitán General, con la asistencia de los miembros de la Audiencia, Cabildo Eclesiástico, Ayuntamiento, Rector de la Universidad, Ministros de la Real Hacienda, Superiores de los Conventos, Jefes Militares etc., a quienes se les dió a conocer el texto del mencionado documento, quedando "... sorprendidos los concurrentes..." - (7) al tener conocimiento que su amado soberano y miembros de la familia Real habían renunciado a sus derechos al trono de España, depositándolos en la persona de Napoleón Bonaparte.

En el acta que se levantó después de esta sesión de carácter extraordinario, la decisión a que llegaron los asistentes a la mencionada Junta, fue unánime, se acordó no reconocer como válidos los actos consumados en Bayona, como se desprende del propio documento, en el que al final indica que... UNIFORMEMENTE-DIJERON: que no reconocen ni reconocerán en tiempo alguno los expresados actos, teniéndolos, como los tienen, por desnudos de toda autoridad y fuerza extrínseca, y por violentos, ilegales, y nulos por derecho, según parece por los papeles públicos que han tenido a la vista. Y en su consecuencia acordaron renovar, como renovaron, todos, el juramento de fidelidad a nuestro Soberano, y a las leyes que actualmente nos rigen; guardando toda -

 (7) Según el oficio que el Ayuntamiento de la Ciudad de Guatemala la envió a Millinedo y Saravia el 23 de Agosto de 1808.

unión y conformidad con los Magistrados, para que se conserve -
 ilesa nuestra sagrada Religión, y se mantenga el orden y la --
 tranquilidad pública; y protestando no admitir autoridad extran-
 jera..." (8)

Una reacción semejante despertó en toda hispanoamérica la -
 abdicación de Bayona. Las autoridades gubernamentales emitieron
 una serie de proclamas en las que rechazaban la usurpación fran-
 cesa. Igual proceder tienen casi todos los Ayuntamientos que en-
 Cabildos abiertos lanzaron también manifiestos semejantes al --
 del Ayuntamiento de la Ciudad de Guatemala. Pero en el ámbito -
 intelectual, la obra del enciclopedismo francés, así como la --
 creación de Sociedades Económicas, jardines botánicos, expedicio-
 nes científicas, reformas universitarias, etc., hacían sentir --
 sus efectos, y como anota Houdaille, "La Revolución Francesa, -
 pues no había pasado inadvertida en Guatemala. Algunos años des-
 pués habían de hacer más adeptos entre los estudiantes de la U-
 niversidad. Lenta pero seguramente las ideas de Rousseau ganaban
 terreno en la América Latina, que de 1810 a 1820, iba a librar-
 se del yugo de los reyes". (9)

Mientras, en la Península, el pueblo español se enfrentaba-
 con heroísmo a las fuerzas napoleónicas; en las colonias las au-
 toridades que rechazaban el gobierno del famoso "Pepe Botellas"
 temerosas de ser invadidas por los ejércitos franceses, proce-
 dieron a tomar medidas defensivas. En casi todas las ciudades -

 (8) Boletín del Archivo General del Gobierno, op. cit., pág. 331.

(9) Jacques Houdaille, "Los franceses en Guatemala en 1794" Antropología e Historia de Guatemala. V. VI, No. 1 (Enero, 1954) pág. 64.

de Hispanoamérica se emitieron disposiciones tendientes a preservar el dominio español, y se declaró traidores a los españoles y a los criollos que se negaban a empuñar las armas contra los franceses; y se reglamentó la inmigración y migración de personas en todos los puertos de América, con el objeto de controlar a los emisarios napoleónicos, que según se sabía habían llegado con la finalidad de incitar a los pueblos a rebelarse contra el dominio español. En Guatemala, Mollinedo y Saravia emitió una serie de reales órdenes tendientes a controlar a ciertos emisarios franceses que se habían introducido en el Reino. (10)

Al igual que en todas las provincias americanas, en el Reino de Guatemala las autoridades gubernativas hicieron suya la declaratoria de guerra a Napoleón, y Mollinedo y Saravia el 5 de Septiembre de 1808, ordenó hacer circular la declaratoria en todo el territorio, dictando algunas reglamentaciones referentes a tal objeto, entre ellas que "... se ponga en secuestro cualesquiera propiedades de individuos franceses, súbditos dependientes del actual gobierno de Francia, asegurándose sus personas; lo que no comprende a los que de antiguo, con Real Facultad, o legítima autoridad, se hallen establecidos y radicados en el reino, a los cuales por el contrario se ha de poner a cubierto de toda extorción o violencia, por deberse mirar como vasallos naturalizados... Que no se dé entrada a embarcación alguna extranjera, cualquiera que sea su clase y procedencia, conforme a nuestras Leyes Municipales; Que toda embarcación Españo-

(10) Vid. Boletín del Archivo General de Gobierno, Loc. cit. -- Págs. 350-366. Medidas semejantes tomará Bustamente y Guerra en Noviembre de 1811, Idem., págs. 367-369.



la, durante las actuales circunstancias, antes de permitirle el fondeo en nuestros puertos, se sujete al más exacto registro de sus papeles, tripulación, y demás que contenga: y resultando -- que conduce armas, o tropas, o que ha tenido contacto con extranjeros, especialmente franceses, sea secuestrada hasta la resolución de esta Superioridad... Que si llegase algún buque inglés, se le considere por ahora como simple parlamentario: se recojan los papeles, o noticias que diere, remitiéndose en diligencia: y se le intime la salida;..." (11)

La declaratoria de guerra a los franceses significó una serie de sacrificios económicos para los habitantes del reino; sacrificios que se tradujeron en empréstitos y donativos forzosos, como la suscripción que abrió el propio Mollinedo y Saravia y -- que denominó "Donativo Patriótico Voluntario", que tenía por objeto ayudar a España a sufragar los gastos que ocasionara la -- guerra contra Francia. Además se nombraron comisionados especiales en todas las provincias de Guatemala para realizar la recaudación, que ascendió a más de un millón de pesos no obstante la precaria situación económica por la que travesaba la Capitanía-General. (12)

(11) Ibidem., pág. 347.

(12) "En diciembre del año siguiente, a pesar de la pobreza del país que necesitaba un SITUADO de doscientos mil pesos para cubrir sus necesidades administrativas, el donativo había producido ya \$ 1.066, 996.2 rs, que fueron remitidos -- íntegramente o en añiles o en plata efectiva, o en libranzas contra Holanda... Distinguiéronse entre los donantes: las comunidades indígenas que tenían en caja quinientos cuarenta y nueve mil, trescientos veinte pesos que quisieron entregar íntegros, pero de los que solo se les admitió \$ 100.000. El Marqués de Aycinena, \$ 20,194.3/4. Don Gregorio Urruela # 21,149.1. El Arzobispo Peñalver y Cárdenas \$ 21,--451.1. Don Gregorio Castricciones de San Salvador, \$ 11,--500. "Ramón A. Salazar. Historia de Veintiún años. La Independencia de Guatemala, (Biblioteca Guatemalteca de Cultura Popular, V.4) T. I. Guatemala: Ministerio de Educación Pública, 1956, págs. 116-117.

El 12 de Diciembre de 1808 se celebró en la Capital del Reino la proclamación del "Deseado". Los festejos fueron solemnes al igual que en toda la América Hispana. Hubo fuegos artificiales; se iluminaron por tres días plazas y calles principales; se celebró la más importante fiesta de la ciudad, lo que por lo general se hacía la fecha de su fundación y también en reconocimiento de su fidelidad al monarca, esa era, el Paseo del Pendón, la máxima muestra del regocijo popular. Brañas nos relata este acontecimiento de la siguiente manera: "... paseo del pendón, - carroza con una efigie del rey, en cedro y lujosamente atraviada; tiraron de la carroza diez y seis adolescentes de las familias de la nobleza, que después descollarían en la política y - en otras actividades: fue tal el entusiasmo, que el paseo de la carroza hubo de repetirse y en dos ocasiones los religiosos de Santo Domingo y San Francisco disputaron a los jovencuelos el honor de tirar de aquel simbólico artefacto..." (13)

El ameno e irónico Don Ramón A. Salazar, comenta la Jura de Fernando VII en la Nueva Guatemala de la Asunción, anotando que dichas festividades "...dejaron recuerdo duradero, no podían admitir comparación con las otras fiestas reales, celebradas durante los trescientos años del coloniaje. De esas fiestas no queda un magnífico recuerdo en un libro rica y artísticamente ilustrado que se imprimió en la Tipografía de don Ignacio Beteta. Pue

(13) César Brañas, "Doctor Antonio Larrazábal" Universidad de San Carlos, No. 27 (Enero-Diciembre, 1953), pág.38. El Paseo del Pendón Real fué decretado por Carlos V. por Real Cédula de 28 de Mayo de 1530, y quedó como ley en la Recopilación, lib. III, Título 15, ley 56. Pero fué suprimido por las Cortes de Cádiz y restablecido por Fernando VII en su triste retorno al trono, estando en vigencia hasta 1821 -- cuando fue abolido definitivamente.

de decirse que tales festividades fueron los suntuosos funerales de la monarquía española en Centro América." (14)

(14) Ramón A. Salazar, op. cit., pág. 118.

JUNTA CENTRAL

Al conocerse en hispano América la abdicación de Fernando VII y que éste y la familia real habían renunciado a todos sus derechos, la reacción antifrancesa rápidamente se generalizó en la mayor parte de las colonias. Se desconoció la usurpación y se procedió a jurar fidelidad a Fernando VII cuyo retrato fue paseado en triunfo de todas partes. Se lanzaron proclamas alusivas; y se organizaron festividades suntuosas en ocasión de lo cual circularon poemas o inscripciones en ofrenda del "Deseado" monarca. La fidelidad que se le manifestó fue grande.

El confinamiento del soberano llevó a las provincias españolas y americanas a gobernarse por medio de Juntas que fungieron como gobierno provisional mientras duraba la ausencia del rey.-

(15) Las Juntas locales devinieron pronto en una Junta compuesta de 23 miembros que se instaló en la Isla de León.

(15) "La primera Junta peninsular fue la de Asturias el 24 de Mayo de 1808.. al día siguiente de su formación declaraba la guerra al francés. Entabla negociaciones con el gobierno inglés a través de sus representantes, don Antonio de la Vega y el Conde de Toreno, quienes consiguen en la Corte de Saint James los primeros auxilios militares,... Dos días después se crea la Junta Provisional del Gobierno y Defensa de Santander. Surge inmediatamente la de León; luego la de Coruña, que toma el nombre de Junta General de Galicia. Se sublevan Segovia y Logroño, Cartagena, Villena y Valencia, y en Cataluña, la ciudad de Lérida consigue constituir en Junta. Baleares y Canarias seguirán los mismos pasos. En Badajóz se constituye el 30 de Mayo la Junta Superior de Extremadura. Al frente de la de Granada estará el célebre escritor Francisco Martínez de la Rosa. En Zaragoza se amotina el pueblo... Sevilla se subleva el 26 de Mayo; será la Junta más importante de España... dándosele el tratamiento de Alteza y el título de Junta Suprema de España e Indias... A propuesta de la Junta de Murcia y otras, el 25 de Septiembre de 1808 se creó la Junta Suprema Gubernativa, compuesta por los diputados nombrados por cada una de las Juntas provinciales. Fueron designados como presidente y secretario el Conde de Floridablanca y don Martín Garay, respectivamente". Tomas M^{ateo} Pignataro "Proceso hispanoamericano hasta la formación de las Juntas". Revista de es-

Y que se denominó Junta Central Suprema Gubernativa. Dicha Junta declaró la guerra a Napoleón Bonaparte el 6 de Junio de 1808 y manifestó que asumía el gobierno de la península mientras permaneciera cautivo Fernando VII.

Los grupos peninsulares en América opinaban que era conveniente que continuaran las mismas autoridades a la fecha establecidas; mientras que los americanos se inclinaban por la formación de Juntas de Gobierno semejantes a las que ya se habían establecido en España.

Cuando las Juntas que se habían formado en América (16) adquirieron poder, pidieron inmediatamente el derecho de gobernar se ellas mismas, siempre bajo la autoridad del rey (17), pero en España fueron conceptuadas como rebeldes, a pesar de que ellas no habían hecho más que seguir el ejemplo dado por la metrópoli.

El Decreto de 22 de Enero de 1809, dió a las colonias americanas la primera oportunidad de participación en los asuntos de la península en forma directa, con motivo de la elección de vocales para formar parte de la Junta Central que regía en nombre de Fernando.

Estudios políticos, No. 140 (Marzo-Abril, 1965) págs.105-106.

- (16) La primera se crea en Montevideo el 4 de Octubre de 1808; Buenos Aires, el 22 de Mayo de 1809; la Paz, el 8 de Junio de 1809; Caracas, el 19 de Abril de 1810; Bogotá, el 20 de Julio de 1810; Quito el 6 de Agosto de 1810; Santiago de Chile, el 18 de Septiembre de 1810. Vid. Tomás Mateo Pignataro. op.cit. págs. 107-109.
- (17) En el fondo se hacía sentir ya, cual era la finalidad de esas Juntas, como era romper con España y declarar la independencia, prueba de ello son los múltiples motines, rebeliones y conspiraciones que desde 1808 empezaron a aparecer en toda América.

El Decreto de Convocatoria para elegir vocales ante la Junta Central es importante por su contenido y consecuencias, y en su parte expositiva dice: "... considerando que los vastos y -- preciosos Dominios que España posee en las Indias no son propiamente COLONIAS O FACTORIAS, como las de otras Naciones, sino -- UNA PARTE ESENCIAL E INTEGRANTE DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA... deben tener REPRESENTACION NACIONAL... y constituir parte de la -- Junta Central Gubernativa del Reino, por medio de sus correspondientes diputados... Inmediatamente procederán los Ayuntamientos de ésta y demás Capitales a extender los respectivos poderes e INSTRUCCIONES, expresando en ellas los ramos y objetos de INTERES NACIONAL que haya de promover..." (18)

En este importante documento a pesar de que se concedía igualdad jurídica a los representantes ultramarinos, dejaban a las colonias en desigualdad muy notoria, pues, mientras a España le confería 39 diputados, a América incluyendo Filipinas, le daba solamente 9. (19)

El procedimiento electoral acorde a las circunstancias de la época, y estipulado en el mismo Decreto de 22 de Enero, indicaba que en cada uno de los Ayuntamientos españoles debía de -- elegirse una terna de candidatos. Seguidamente se procedía a un

(18) Boletín del Archivo General del Gobierno, op.cit., págs. - 380-381. La parte dispositiva de este mismo decreto resolvía que pasaran a formar parte de la Junta un Diputado por cada virreynato, y capitania general, es decir, por la Nueva España, Perú, Nuevo Reino de Granada, Buenos Aires, Puerto Rico, Guatemala, Chile, Venezuela y Filipinas.

(19) Era evidente que la Junta no quiso tomar en cuenta que el número de habitantes de las colonias era mayor que el de la Península, porque entonces América debía tener más representantes y temía que el mando le correspondiera más a

sorteo entre éstos, dejando por consecuencia a uno por municipio La Junta Electoral que estaba integrada por 8 personas, -dos por el Real Acuerdo, dos por el Cabildo Eclesiástico, dos por el Ayuntamiento y dos por los vecinos de la capital-, procedía a --elegir tres entre todos, y por último se efectuaba un nuevo sorteo entre los finalistas, quedando electo el que saliera favorecido.

La elección se verificó en la ciudad de Guatemala, de acuerdo con las instrucciones recibidas, el 3 de Marzo de 1810, es -decir once meses después de recibirse el mencionado Decreto de-convocatoria, saliendo electo para vocalante la Junta Central, Manuel José Pavón y Muñoz. (20)

--ella que a España, motivo por el cual, la Junta dispuso --que el número de diputados provenientes de ultramar fuese-reducido para poder controlar más fácilmente el gobierno -de la monarquía.

(20) "En el Real Acuerdo se sometieron a elección los siguientes individuos:

Por Guatemala	Coronel José Aycinena
Por San Salvador	Coronel José Aycinena
Por Ciudad Real	José Antonio Juarros
Por Comayagua	Don Francisco Morejón
Por Cartago	Don Manuel Pavón y Muñoz
Por Sonsonate	El arcediano Isidro Cecilia
Por San Miguel	El Presbítero Miguel Barroeta
Por San Vicente	El Presbítero Miguel Antonio Molina
Por Santa Ana	Don Domingo Figueroa
Por Granada	Don Pedro Chamorro
Por Nueva Segovia	El Deán Juan F. Vilches
Por Tegucigalpa	El Arcediano José María San Martín
Por Nicaragua	Don Juan José Villar
Por Quezaltenango.....	Don Manuel Pavón y Muñoz".

Boletín del Archivo General del Gobierno, op. cit., pág.--
381.

El Decreto de 22 de Enero, tuvo amplia difusión en todo el Reino de Guatemala, por provisión del Capitán General Mollinedo y Saravia que lo hace cumplir el 30 de Abril de 1809, siendo -- acogido con entusiasmo por los habitantes de la colonia, por -- las distinciones y honores que recibía el que saldría electo, -- además "... apasionó esta elección, grandemente a los hombres -- influyentes de la época, pues la canongía que significaba era -- importante: un viaje a España, residencia en la Corte y 6.000 -- pesos de sueldo anual." (21)

Pero, Pavón y Muñoz no tuvo la oportunidad de tomar posesión de su cargo en la Junta Suprema. Esto se debió a que la Junta -- había pasado sus poderes al Supremo Consejo de Regencia, recién -- instalado en la Isla de León, el 12 de Febrero de 1810, este -- cambio fue notificado a la Real Audiencia de Guatemala, el 24 -- de Febrero del mismo año, teniendo que regresar los representantes -- americanos que ya se habían hecho presentes en España y o--tros como don Manuel José no pudieron embarcarse rumbo a la península.

(21) Jorge Mario García Laguardia, Los Orígenes del régimen Constitucional en Guatemala. (Proyecto de tesis Doctoral) pág. 179. Mss.

CONSEJO SUPREMO DE REGENCIA

A finales de 1809 la Junta Suprema de España e Indias que - había trasladado a Sevilla, se encontraba aislada del resto de la Península por los ejércitos franceses que habían logrado dominar gran parte del territorio español. Su ineffectividad e impotencia fue criticada por la opinión pública y provocó una revuelta popular en Sevilla que culminó con el traspaso de poder al Supremo Consejo de Regencia el 20 de Enero de 1810. El Consejo estuvo integrado por 5 vocales en lugar de los 23 que tenía la Junta, los primeros vocales de este Consejo fueron: Mons. Pedro de Quevedo, obispo de Orense; Francisco Saavedra, Secretario de Estado; Francisco Javier Castaños, Capitán General en Jefe - del Ejército; Antonio Escaño, Secretario de Marina; Esteban Fernández de León, Ministro del Supremo Consejo de Indias, que no aceptó la designación, pero fue reemplazado por Miguel de Lardizábal y Uribe, que fungió como representante de la Nueva España ante la extinta Junta Central.

El Consejo pretendió gobernar en toda la monarquía incluyendo los dominios asiáticos y americanos, pero aquí la protesta y desobediencia fue general, pues el Consejo deseaba anular las Juntas existentes y gobernar por medio de los antiguos funcionarios -virreyes, capitanes generales etc.- El Consejo no representaba autoridad sobre la voluntad popular americana, puesto que no había sido electo por el voto de ninguna provincia y se le - consideraba como un gobierno ilegal e injusto. Las Leyes de España claramente mandaban obediencia al rey, pero no a otras personas que usurparan el poder para gobernar en su lugar sin ha--ber sido electas. No tenía entonces el Consejo de Regencia nin-

guna base jurídica para gobernar a los dominios de ultramar, ya que las mismas leyes establecían que mientras durase la ausencia del soberano se debía convocar a un Congreso para elegir gobierno, y en esa Asamblea debían estar representadas en igualdad de condiciones todas las provincias de la monarquía.

El Consejo en consecuencia no pudo ejercer mando sobre América, porque ésta como parte integrante de España seguía gobernándose por el sistema de Juntas; Juntas que como ya anotamos - habían tenido su origen en la misma península, y que rápidamente se habían extendido con amplios y justos derechos a las tierras americanas.

América quería tener los mismos derechos de que gozaba España, donde se formaban Juntas de Gobierno. Esa misma libertad pedían los americanos. Los propios liberales deseaban una reforma institucional por medio de representaciones de todas las regiones que debían de reunirse en un gran Congreso pero con los mismos derechos que los peninsulares, a fin de que no existieran - diferencias entre los vasallos del Deseado Fernando VII. Un Congreso donde se elaborara una legislación que estuviera acorde - a la realidad americana; donde se pudieran plantear y resolver - claramente los grandes problemas que conmovían al vasto imperio español en América. Esa desobediencia y a la vez un acto de soberanía fue proclamada en casi todas las provincias americanas, donde las respectivas autoridades había aceptado jurar obediencia a las decisiones del pueblo, ya que todas ellas tenían el - mismo monarca y por consiguiente cada una debía gobernarse a sí misma, hasta que Fernando, se encontrara de nuevo en condiciones de mandar. Es decir, que el anhelo de volver a disfrutar del man

dato del Deseado no se perdió en el ánimo de ciertos grupos, pero sobre todo en el de los funcionarios que no querían perder la alta posición que representaba usufructuar un cargo público.

Pero, la ideología americana no era toda igual, muchos de los criollos por desaveniencias políticas o por intereses personales, posteriormente comenzaron a seguir al Consejo de Regencial, situación que se generalizó en todo el continente, fue un período de grandes conmociones sociales y políticas que agitó al mundo hispánico y que finalmente culminó con la rebeldía americana.

Mientras tanto en la capital del Reino de Guatemala, el 23 de Mayo de 1810 se mandó promulgar la Real Cédula por medio de la cual se estableció el Consejo de Regencia en España, y en la que "... La Suprema Junta Central gubernativa que representaba y ejercía la soberanía nacional, conociendo la delicadeza de las circunstancias y con los más vivos sentimientos de salvar a la patria, se desprendió de la magestad nacional y la resignó en un Consejo soberano de regencia para que este cuerpo representativo siguiese con la misma plenitud de autoridad que tuvo la junta central que lo eligió, fueron de uniforme dictamen: -- que se obedezca, guarde, cumpla y ejecute este real decreto y que en consecuencia se reconozca al Consejo de Regencia, como a un cuerpo soberano, en que está reunida toda la autoridad y representación de la nación española, obedeciéndose y ejecutándose sus órdenes como emanadas de la misma soberanía hasta la restitución de N. A. y deseadísimos monarca el señor don Fernando VII..." (22)

(22) Boletín del Archivo General del Gobierno, T.III, No.4, (Julio, 1938), págs. 467-468.

Muy pronto se repite una nueva experiencia electoral, pero esta vez en forma más directa y específica, y continuando con la decisión acordada por la extinta Junta Suprema, el Consejo de Regencia convoca para reunir a los pueblos peninsulares y americanos sometidos a la monarquía a una representación nacional integrada por los diputados elegidos en cada distrito. Y así, las provincias españolas como los virreinos y capitanías generales del Nuevo Mundo tendrían sus representantes, pero en forma equitativa y justa porque, las pequeñas circunscripciones territoriales peninsulares, con reducido número de habitantes tenían igual o mayor representación, que los virreinos y capitanías americanas mucho más extensas y con un censo de población más elevado también.

Las elecciones para diputados a las Cortes generales y extraordinarias de Cádiz, se efectuaron de acuerdo con el Real Decreto expedido por el Consejo de Regencia de España e Indias, desde la Isla de León, fechado el 14 de Febrero de 1810.

En esta ocasión se eligió un diputado por cada Ayuntamiento que fuera cabeza de provincia, es decir, que la Capitanía General de Guatemala, eligió a seis representantes, uno por cada una de las provincias de Guatemala, San Salvador, Comayagua, Ciudad Real de Chiapas, León y Cartago.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Guatemala se reunió el 24 de Julio de 1810, para elegir una terna, porque según el decreto de convocatoria, se nombrarían "... tres individuos naturales de la Provincia, dotados de probidad, talento e instrucción y excentos de toda nota; y sorteándose después uno de los tres, el que salga a primera suerte será Diputado en Cortes." (23)

(23) Boletín del Archivo General del Gobierno, op.cit., pág.469.

Presidiendo la reunión Mollinedo y Saravia, se procedió a la elección de Diputado a Cortes, con la solemnidad del caso, los escogidos fueron el Regidor don Antonio de Juarros, Dr. D. José de Aycinena y el Dr. Antonio de Larrazábal, procediéndose al sorteo conforme al Real Decreto, y en tal "...virtud, habiendo entrado al cántaro los S. S. Juarros, Aycinena y Larrazábal en tres cédulas con sus respectivos nombres introducidas en otros tantos globilotos por el Exmo. Señor Presidente y sacudido varias veces por mí el Secretario, sacó de la jarra el niño don Manuel González de edad de seis años que estaba preparado para el caso, uno de dichos globitos entregándolo al S. E. que extrajo la Cédula y se encontró el nombre del Sr. Antonio de Larrazábal Canónigo Penitenciario y Gobernador del Arzobispado".-

(24)

Salazar comenta la alegría, que produjo en la ciudad de Guatemala la elección de Larrazábal, anotando que "Se cantó TE-DEUM solemne en la iglesia metropolitana en presencia de todas las autoridades; las calles estaban llenas de un pueblo que al paso de las corporaciones y del que la suerte había favorecido para que nos representase en las Cortes, prorrumplía en estruendoso y repetidos vivas y aplausos. Durante varias noches hubo luminarias en la ciudad, música y otras muestras de alegría, por aquel feliz acontecimiento. " (25)

El resto de las provincias también eligió a sus respectivos representantes; San Salvador a José Ignacio Avila; Comayagua a

(24) Op. Cit., pág. 477.

(25) Ramón A. Salazar, Mariano de Aycinena. Hombres de la Independencia. (Biblioteca de Cultura Popular, vol.22) Guatemala: Ministerio de Educación Pública, 1952, pág. 30.

José Francisco Morejón; León a José Antonio López de la Plata;-- Cartago al Pbro. Florencio del Castillo; y Ciudad Real de Chia-- pas a Sebastián Esponda quien falleció y fuera sustituido por -- el Pbro. Mariano Robles.

Mientras se desarrollaban en las colonias americanas las -- elecciones para diputados a Cortes, en España se dispuso que en vista de la distancia y del tiempo que tardaría en llegar a la península los diputados electos, y de lo difícil de que estuvie-- ran presentes éstos en las Cortes en el momento de su instala-- ción, se les debía reemplazar por diputados suplentes que de--- bían ser elegidos por los americanos radicados en la península, tomándose en cuenta las cualidades de los electores y de los po-- sibles candidatos. Pero era ya el momento en que la Junta fene-- cía, y transfería sus poderes a la Regencia, que fue la que fi-- nalmente nombró una Junta Electoral que escogió por sorteo a los representantes, y después de muchas consultas sobre el número -- de diputados suplentes para América, se decide que sean 30, -- distribuidos de la siguiente manera: "... por Nueva España, 7;-- por la Capitanía General de Guatemala, 2; por Santo Domingo, 1; por Cuba, 2; por Puerto Rico, 1; por Filipinas, 2; por el Vi--- rreinato de Nueva Granada, 3; por la Capitanía General de Vene-- zuela, 2; por el Virreinato del Perú, 5; por la Capitanía Gene-- ral de Chile, 2; por el Virreinato de Buenos Aires, 3;" (26)

A pesar de las protestas y el lógico descontento de los ame-- ricanos por la forma tan discriminada y desigual en su represen--

 (26) Demetrio Ramos, "Las Cortes de Cádiz y América", Revista - de Estudios Políticos (Noviembre-Diciembre, 1962) No. 26, pág. 467.

tación, las elecciones de suplentes por el Nuevo Mundo se celebraron el 19 de Septiembre de 1810, donde "... hubo las más públicas nulidades y las más conocidas intrigas. Algunos se eligieron a si mismo porque de su país no había quienes votaran; otros se convinieron en prestarse los sufragios por el mismo motivo... El sistema formal consistió en la reunión de todas las personas americanas que se encontraban en Cádiz en lo que se llamó Congreso General de Americanos, debiendo existir de veintiuno por cada provincia, para que de entre ellos se nombrasen los electores. Más como se daba el caso de que de alguna provincia -como sucedió con los naturales de Venezuela- no se alcanzaba este mínimo, tuvo que salvarse este defecto agregándose dichas personas a las de otra provincia que tuviera exceso de representantes. Así, los venezolanos se unieron a los neogranadinos, votando conjuntamente y procediéndose después al sorteo previsto". (27)

Por el Reino de Guatemala, en esa forma, obtuvieron el cargo Manuel y Andrés del Llano y Nájera que tomaron posesión de su diputación supletoria, en la sesión inaugural de las Cortes el 24 de Septiembre de 1810. (28)

Los diputados suplentes, no podían representar los intereses de las provincias americanas, porque muchos de ellos, si no la mayoría hacía mucho tiempo que habían salido de sus respectivos países, desconociendo por lo tanto su realidad económica, política y social. Más tarde ese hecho es lo que hace exclamar a

(27) Demetrio Ramos. op. cit., pág. 468.

(28) Manuel del Llano fue más tarde propietario de la Diputación del Ayuntamiento de Chiapas.

Larrazábal, que "Los diputados suplentes no podían ser órgano de su voz (no podían habar por América), ni representar sus derechos cuando carecían de las instrucciones de aquella ciudad y de los conocimientos del país. ¿Cómo se pretende, pues, levantar los fundamentos y erigir la base de la gran Constitución de la Monarquía por unos informes tal vez equivocados, con que pudieran conducirse los diputados suplentes? El dilatado tiempo - que hace se trasladaron a aquel reino a los de la Península tampoco les permitía poseer las noticias indispensables..." (29)

(29) Citado por Demetrio Ramos, op. cit., pág. 474.



CAPITULO II

EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

Y LAS CORTES DE CADIZ.

INSTRUCCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

Los diputados del Reino de Guatemala en las Cortes de Cádiz llevaron consigo instrucciones de sus representados, valiosos documentos en los cuales se presentan estudios de la situación económica, política y social de la Capitanía General; se señalan los medios que se derivan de la centralización administrativa, de las dificultades de comunicación, ca- rencia de caminos, lejanía de las provincias con la capital -- del reino, etc., y se proponen reformas sustanciales.

Mucha de esa documentación presentada a las Cortes, por los diputados americanos fue a menudo tomada en cuenta en la Constitución de 1812, pese a la clara desventaja numé rica de la representación ultramarina, desventaja que no fue - obstáculo para que lucharan por el mejoramiento de sus respectivas provincias.

El selecto grupo de parlamentarios del Reino de Guatemala, tuvo durante el primer período de las Cortes una la bor eficiente, sobresaliendo la del Dr. Antonio de Larrazábal, que fue una de las grandes figuras de aquella memorable Asam-- blea. (1)

(1) En efecto, la general reconoció sus grandes méritos y co laboración puestos de manifiesto al servicio de la Nación lo elevó a la más alta Magistratura del cónclave, el 24- de Octubre de 1811. Y en la sesión verificada el 6 de -- Septiembre de 1813 por unanimidad fue electo para formar parte de la Comisión Permanente.

La Documentación llevada por Larrazábal a las Cortes. fue la siguiente:

- 1.- Instrucciones para la Constitución fundamental de la Monarquía Española y su gobierno. De que ha de tratarse en las próximas Cortes Generales de la Nación. Dadas por el M.I -- Ayuntamiento de la M. N. Y. L. Ciudad de Guatemala, a su diputado el Sr. D. Antonio de Larrazábal, Canónigo Penitenciario de esta Sta. Iglesia Metropolitana. Formadas, por el Sr, D. José María Peinado, Regidor Perpétuo, Decano del mismo Ayuntamiento. (2)
- 2.- Apuntes Instructivos que al Señor Don Antonio de Larrazábal Diputado a las Cortes Extraordinarias de la Nación Española por el Cabildo de la Ciudad de Guatemala, le dieron sus Regidores, Don José de Isasi, Don Sebastián Melón, Don Maguel González y Don Juan Antonio Aqueche.
- 3.- Apuntamientos sobre la Agricultura y Comercio del Reyno de Guatemala, formadas por la Junta de Gobierno del Real Consulado para el Diputado a las Cortes de Cádiz por Guatemala, Dr. Antonio de Larrazábal.

Las Instrucciones que el Ayuntamiento dió a Larrazábal, constan de cuatro partes. La primera fue entregada el 16 de Oc-

(2) José María Peinado representa al ideólogo criollo, y se le considera una de las expresiones de la ilustración guatemalteca de finales del Siglo XVIII y principios del XIX, como miembro del Ayuntamiento formaba parte de la llamada "Nobleza Capitular" cuyos miembros eran en su mayoría egresados de la Universidad. Para conocer su biografía, vid. César Brañas, op. cit., Ramón A. Salazar, op. cit., Manuel Valladares Rubio, op. cit.

tubre de 1810 (3) se refiere al sistema político constitucional fundamental de la Monarquía española; la segunda al sistema económico; la tercera es un proyecto de una Constitución y la cuarta es un Discurso sobre la Reforma de algunas leyes; estas tres últimas fueron aprobadas por el Ayuntamiento el 12 de Enero de 1811. En la primera parte se nota una gran influencia de los postulados de la Revolución francesa, pero con los naturales cambios que a un grupo de corte aristocrática y realista como era el Ayuntamiento de Guatemala, debían de esperarse.

En dichas Instrucciones encontramos artículos que aspiran a limitar la autoridad del monarca. Los Ayuntamientos adquieren más importancia y a ellos se encargaba de efectuar los nombramientos de las personas que integraban las Juntas de Gobierno -

-
- (3) En esta misma fecha, los Regidores Marqués de Aycinena y Antonio de Juarros y Lacunza, proponen al Cabildo que se adicionen cuatro puntos a las Instrucciones redactadas por Peinado, así: " 1o... se solicite a la Santa Sede, cuando las circunstancias del tiempo lo permitan, la declaratoria por el Ministerio de Fe de la Concepción en Gracia de María Santísima; 2o. Que se instruya por compatriota del Reino a la Gloriosa Virgen Santa Teresa de Jesús; sin perjuicio del Patronato del Apóstol Santiago;...fuere también Patrón de la Nueva Constitución que se forme para el gobierno de la Monarquía; 3o... se pida la Silla Apostólica en España y América de la Sagrada Religión de la Compañía de Jesús, como medio más obvio y oportuno para la educación y enseñanza pública; 4o. y que finalmente se encargue al señor Diputado a Cortes que procure se promueva con toda eficacia cuando sea posible la canonización pendiente del Venerable Siervo de Dios, Pedro de San José Betancourt, fundador de la religión Betlemítica, que floreció en esta ciudad. Se acordó: que si así se hiciere en todos los cuatro puntos, poniendo los dos primeros en la Instrucción para la Constitución, y los dos últimos en otra por separado..." Boletín del Archivo General del Gobierno, T. III, No. 4, pág. 481.

En la sesión celebrada por las Cortes el 27 de Junio de 1812, por moción presentada por Larrazábal, se declara a Santa Teresa de Jesús como segunda Patrona de España quedando subsistente siempre el patronato de Santiago.

de cada provincia, así como de realizar las elecciones para el Consejo Supremo Nacional en el que residirá el poder legislativo. Se pide además, que las Cortes sean integradas en igualdad de condiciones tanto para las provincias peninsulares como americanas, y se insiste en la libertad de imprenta.

Las tres últimas partes de las Instrucciones muestran el pensamiento y erudición del criollo guatemalteco, influenciado por la corriente del liberalismo económico. Se propugna claramente por resolver los ingentes problemas económicos que atañían directamente el reino, como era la libertad de comercio, fomento de la industria y de la agricultura, anotando por ejemplo, que "... la agricultura debe ser el primer objeto del gobierno. ... debe gozar de una libertad absoluta no debe conocer gravámenes, imposición ni derecho bajo ningún título; ni aún la primicia debe tener tasa que la prive del mérito de una ofrenda religiosa. En esto y en la introducción de máquinas; en la composición y apertura de caminos, ríos y canales; en las escuelas para enseñar por principios a los hijos de los labradores, en los hospitales para la curación de jornaleros; y en la opinión pública a favor de un destino noble por esencia, y único digno del hombre libre, debe consistir su fomento." (4)

Después de presentar un plan económico que redundaría en beneficio no solo de las colonias ultramarinas, sino que también de la Corona, se llega a la conclusión que "Destruídos los estancos y aduanas, abolidas todas las trabas y prohibiciones, re

(4) Instrucciones para la Constitución fundamental.... Guatemala Editorial del Ministerio de Educación Pública, 1953, págs.-39-42

ducidas las clases improductivas al mínimo posible, respetada la propiedad y libertad del ciudadano; y libres todos los productos de los llamados derechos de cualquier especie que sea, abarataría la subsistencia, y todos los objetos nacionales con que tiene relación...." (5)

Las Instrucciones las dió a conocer Larrazábal en los lugares por donde pasó. En la Nueva España merecieron felicitación de ese Ayuntamiento y se giraron notificaciones a sus diputados para que obraran de acuerdo con el Canónigo guatemalteco. Llegó a Londres y finalmente a Cádiz, y, en la Isla de León fueron impresas en 1811, para conocimiento de los diputados americanos, peninsulares y del público en general.

Las Instrucciones fueron aprobadas por el Ayuntamiento de la Ciudad de Guatemala el 24 de Octubre de 1810 y firmadas por todos sus integrantes: Lorenzo Moreno y José Antonio Batres, como alcaldes; José María Peynado, Francisco de Barrutia, Antonio de Juarros y Lacunza, Marqués Vicente de Aycinena, José de Isasi Miguel González, Sebastián Melón, Juan Antonio de Aqueche, como Regidores: Francisco Arrivillaga y Coronado, como Síndico; y José Francisco de Córdova (Cordovita), como Secretario.

Sin embargo, Isasi, González, Melón y Aqueche, no estuvieron acordes con las resoluciones del documento adoptado y redactaron otro, (Apuntes Instructivos) que dieron a Larrazábal con fecha de 20 de Diciembre de 1810.

En estos Apuntes Instructivos o de la Minoría, los ponentes propugnaron por una monarquía de acuerdo al pueblo español y se

(5) op. cit., págs. 58-59.

ñalaron que no habían tenido otro modelo que la Constitución -- Inglesa, presentando ya al final de la observación un panorama-histórico de la forma como en España se reunían las Cortes, que es semejante por su contenido al que figurara en el preámbulo - de la Constitución gaditana. Este texto hace alusiones a la soberanía, al rey y sobre todo a la libertad de Imprenta.

El documento del Consulado de Comercio es sumamente importante porque nos muestra la situación económica del Reino en los años previos a la Independencia y donde se plantea y se pide una libertad comercial libre de restricciones. En este aspecto mu--chos puntos coincidentes con las Instrucciones del Ayuntamiento sobre todo cuando se analiza el papel que la agricultura desempeña en la vida de los pueblos, así como de la supresión de los estancos, y de los gravámenes que sufrían todos los productos - de exportación.

Toda esa documentación llevada por Larrazábal, nos muestra- claramente la ideología reformista y revolucionaria de dos Ins- tituciones importantes de la Ciudad de Guatemala del año de --- 1810, y las bases constitucionales y económicas que presentan - es una prueba de la gran influencia que la Ilustración ejerció- en ellas.

CORTES EXTRAORDINARIAS:

Las Cortes extraordinarias reunidas en la Sala Capitular - de las Casas Consistoriales de la Isla de León, se inauguraron el 24 de Septiembre de 1810 (6), permaneciendo en esta Isla-que fue elevada a la categoría de ciudad con el nombre de San Fernando, en honor al soberano cautivo-, hasta el 20 de Febrero de 1811, cuando ante la presencia de las fuerzas francesas que amenazaban bombardear la ciudad fueron trasladadas a Cádiz, al Oratorio de San Felipe Nery, construido el año de 1720, edificio - en el cual se instalaron las Cortes por ser este "... el más indicado por su forma ovalada, por su ausencia de pilares y por tener una planta muy parecida a la del Teatro de las Cortes de San Fernando". (7).

En la primera sesión, entre otras cosas, se aceptó, después de largas discusiones, desconocer los actos consumados en Bayona, así como se renovó juramento de fidelidad a Fernando VII; - que la Asamblea se declaraba legalmente constituida en Cortes - Generales y extraordinarias en las que radicaba la soberanía de la nación; y se proclamó la división de poderes, confiando el - Legislativo a las Cortes, el Ejecutivo al Rey (en su ausencia - lo asumió el Consejo de Regencia) y el Judicial a los Tribuna-- les establecidos por la ley.

(6) En esta misma fecha en la Iglesia Parroquial de San Pedro, - se les prestó a los diputados el Juramento de Ley. Ramón Solís. El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1958, pág. 258.

(7) Ramón Solís, op. cit. pág. 259.

La representación americana en las primeras sesiones en la Isla de León, estaba constituida por 29 diputados de los cuales solo uno era propietario (Ramón Power Giral, de Puerto Rico). -- Los demás eran suplentes que residían en España. (8)

En las votaciones realizadas ese día para elegir Presidente y Secretario, los asistentes llegaron a 94 (9), en su mayoría -- también suplentes, que se redujeron a medida que llegaron los -- titulares.

(8) "El P. Fray Cesáreo de Armellada, en la cáusa indígena americana en las Cortes de Cádiz. Madrid, 1959, dá la lista de los diputados americanos que asistieron al acto de apertura, que relaciona hasta el número de veintiseis, por omitir a -- don Andrés del Llano, suplente de Guatemala. Nosotros la damos completa, tomándola del número 1 del Diario de Sesiones: por Nueva España: don José María Couto, don Francisco Muni-
la, don Andrés Savariego, don Salvador Sanmartín, don Octa-
vio Obregón, don Máximo Maldonado y don José María Gutie---
rrez de Terán; por Guatemala: don Andrés del Llano y don Ma-
nuel del Llano; por Santo Domingo: don José Alvarez de Tole-
do; por Cuba: el marqués de San Felipe y Santiago y don Joa-
quín Santa Cruz; por Puerto Rico: don Ramón Power Giral; --
por Nueva Granada: don José Caicedo, el marqués de Puñoros-
tro y don José Mejía; por Venezuela: los citados don Esteban Palacios y don Fermín de Clemente; por el Perú: don Di-
nísio Inca Yupangui, don Vicente Morales Duárez, don Ramón-
Feliú y don Antonio Zuazo; por Chile: don Joaquín Leyva y --
don Miguel Riesco; por Buenos Aires, don Francisco López --
Lispergue, don Luis Velasco y don Manuel Rodrigo. A éstos --
hemos de añadir los dos suplentes de Filipinas: don Pedro --
Tagle y don José Manuel Couto, con lo que el total de repre-
sentantes de las provincias de ultramar sumaban veintinueve."
Demetrio Pérez Ramos, op. cit., pág. 472.

(9) Pero, según el Diario de Sesiones de las Cortes estuvieron presentes 102 representantes. Fernando VII en la Real Cédula de 4 de Mayo de 1814, por la que revoca la Constitución gaditana y disuelve las Cortes, anota que según acta que -- certificó Nicolás María de Sierra, Secretario de Estado y -- del Despacho de Gracia y Justicia fueron 104, los diputados que concurrieron al acto de juramentación de las Cortes, de los cuales 57 eran propietarios y 47 suplentes.

El 23 de Diciembre de 1810 se nombró la Comisión encargada de elaborar el proyecto Constitucional, la que estuvo integrada por 15 miembros bajo la dirección de Diego Muñoz Torrero. Del grupo 9 eran abogados y 6 clérigos; 10 representaban a España - y 5 a América. (10)

El Proyecto "... se entregó a los diputados casi en vísperas de comenzar los debates", y fue natural que muchos ni siquiera tiempo tuvieron para terminar de leerlo. Hubo protestas desde las primeras deliberaciones, pero finalmente el Presidente de las Cortes, declaró: "Yo soy de opinión de que aún cuando la Constitución no tuviere el mérito que la que nos ha presentado la comisión, debería adoptarse por amor a la brevedad, y para no perder el tiempo, y al fin quedarnos sin Constitución. (11)

(10) La composición política de la Comisión era la siguiente: 8 eran realistas, (Francisco Gutierrez de la Huerta, por Burgos; Antonio Joaquín Castro, por Puebla; José Pablo Valiente, ?; Alonzo Cañedo, por Asturias; Francisco de Sales Rodríguez de la Bárcena, por Sevilla; Mariano Mendiola, por Querétaro; Andrés de Jáuregui por Cuba); 6 liberales, (Diego Muñoz Torrero, por Extremadura; Agustín Arguelles, por Asturias; José de Espiga y Gadea, por Cataluña; Antonio Oliveros por Extremadura; Evaristo Pérez de Castro, por Valladolid; Joaquín Fernández de Leyva, por Chile) y un independiente (Vicente Morales Duárez por el Perú).

(11) Federico Suárez, "Sobre las raíces de las reformas de las Cortes Cádiz." Revista de Estudios Políticos. (Noviembre--Diciembre, 1962.) No. 26, pág.37.

Después de grandes discusiones la Constitución Fundamental de la Monarquía Española, fue jurada y proclamada el 19 de Marzo de 1812, (12) y suscrita por los 184 representantes, de uno y otro bando, (13) que olvidando sus divergencias políticas comprendieron lo que el nuevo Código significaba: la unificación de toda la península, es decir que la Constitución logró realizar lo que ni las Juntas ni el Consejo de Regencia pudieron -- llevar a cabo.

(12) "se eligió el 19 no solo para conmemorar así la fecha en -- que Carlos IV abdicó en el deseado por ignorado, Fernando sino para que coincidiese con la onomástica de José Bonaparte, que se había de celebrar con fiestas más o menos oficiales en la España ocupada. Una vez más comprobamos el sentido que en aquellos días se daba a la constitución: un estandarte de Fernando contra Napoleón. "Ramón Solís. op. cit.. pág. 287.

(13) "Es interesante estudiar las profesiones de estos diputa-- dos para tener conciencia de las preferencias del pueblo -- español a la hora de elegir a sus representantes... había una supremacía del clero sobre otras profesiones: llegan a 90 los diputados eclesiásticos; de ellos seis son obispos. ... veintiuno canónigos e inquisidores tres. Ante estas -- cifras, que representan un 30 por 100 de la totalidad de -- los diputados, no puede decirse, como tantas veces se ha -- afirmado que el Congreso gaditano sea anticlerical y enemigo de la Iglesia; tanto menos cuanto que en la mayoría de las ocasiones nos surge del mismo Clero el afán renovador en materia religiosa. El sacerdote es en aquellas Cortes -- el más fiel representante del pueblo... Los abogados que -- siguen en importancia al Clero, son en total cincuenta y -- seis, es decir, un 18 por 100. De ellos veintidos pertenecen a la carrera Fiscal. Militares hubo treinta y nueve: -- treinta del Ejército y nueve de la Marina. La nobleza solo alcanzó catorce puestos, cifra bajísima para entonces. Los Catedráticos de Universidad tiene, con ser muchos menos en proporción, un número más elevado: quince de ellos llegaron a la Isla de León como representantes del pueblo... El número de representantes de carrera libre se completa con un médico, un arquitecto, un bachiller y dos escritores... ocho comerciantes... el número de los sin profesión es de -- veinte. Señalemos, por otra parte que la burocracia y los altos cargos de la política al antiguo régimen dan un total de cuarenta y nueve diputados. " Ibidem, págs. 249-251.

LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1812.

La Constitución Fundamental de la Monarquía Española de 1812, consta de 384 artículos y 10 títulos, algunos de ellos de gran extensión. Los dos primeros son dedicados a España y a los españoles y se intenta definir a la Nación y sus formas de convivencia, los dos son los más heterogéneos y más irregularmente estructurados que muy bien pudieron haber sido comprendidos en un solo título, es evidente que en los cuatro primeros artículos del título I se consagra como algo sustancial la soberanía de la nación y sobre todo porque concede el derecho a los nacionales de constituirse en cualquier momento en comunidad constituyente, esto queda claramente asentado en la Constitución cuando se declara que la nación española es la congregación de todos los españoles, así como que "... La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales. " (art. 3o.). Y desde luego se proclaman amparados por el Estado la libertad civil, la propiedad "... y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen, " (art. 4o.), pero no se especifican éstos.

El capítulo II (de los españoles) contiene más obligaciones que derechos, entre ellas las que se refieren a que todos los españoles sin distinciones sociales deben ser "justos y benéficos", así como fieles a la Constitución, deben obedecer las leyes y a las autoridades y contribuir en forma equitativa acorde a sus posibilidades económicas para sufragar las necesidades -- del Estado.

El título II, capítulo I es importante porque promete una -

nueva división del territorio de las Españas, basada en "... una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan."

Pero no se precisa la forma de la nueva distribución administrativa de las posesiones españolas.

El título III es el más amplio y el más minucioso de todos, y se refiere en su mayor parte a las Cortes, su conformación, los procedimientos para elegir a los diputados (a través de un largo proceso electoral integrándose para el efecto juntas de parroquia, de partido, de provincia), luego siguen los procedimientos usuales para la reunión de las Cortes con sus atribuciones la formación de leyes y su sanción real, su promulgación, diputaciones permanentes y por último hace referencia a las Cortes ordinarias. Este largo y complejo procedimiento electoral y las difíciles y largas vías de comunicación fueron sin duda causa importante del por que las representaciones titulares americanas faltaran en las cortes.

El título IV es el segundo en extensión y está dedicado a la autoridad del rey. El V, se refiere a los tribunales y a la administración de justicia en lo civil y criminal. Luego hay cuatro títulos dirigidos a los ramos de la administración pública, como Gobierno Interior (Gobernación); Contribuciones (Hacienda); Fuerza Militar (Guerra); e Instrucción Pública (Fomento) y el último se ocupa de la observancia de la Constitución.

La Constitución gaditana a pesar del poco tiempo que estuvo

Vigente (14) tuvo una gran influencia en la estructuración política de dichos países hispanoamericanos, y sentó las bases para los movimientos Constitucionales de la América Hispánica. La Constitución por otra parte vino a fortalecer el ideal emancipador que desde 1808 se empezaba a sentirse en todo el continente.

La influencia de la Constitución de Cádiz se percibió más en los lugares donde el gobierno español tenía más arraigo y fue recibida con júbilo en algunos dominios como en la Nueva España, Perú y Guatemala, donde no se habían formado Juntas de Gobierno, no así en aquellos lugares como Nueva Granada, Venezuela, Quito, Alto Perú, Argentina y Chile donde fungían ya Juntas revolucionarias, por lo consiguiente su repercusión fue menor.

(14) En el caso del Reino de Guatemala, desde su promulgación el 24 de Septiembre de 1812 hasta el 31 de Julio de 1814, la 2a. época desde el 10 de Julio de 1820 hasta la Independencia.

CAPÍTULO III
CRÓNICA DE LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN
CONSTITUCIONAL EN GUATEMALA.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Una de las consecuencias de la aplicación de la Constitución Fundamental de la Monarquía Española en Guatemala, fue la implantación de los Ayuntamientos Constitucionales, nombrados por elección popular. En efecto, el Título VI en su Capítulo I se refiere íntegramente al funcionamiento del Nuevo Ayuntamiento, el artículo 213, dice que "Alcaldes, Regidores y Procuradores Síndicos se nombrarán por elección de los pueblos, cesando los Regidores y demás que sirvan oficios perpetuos en los Ayuntamientos, cualquiera que sea su título y denominación". Claramente quedaba especificado que cualquier ciudadano podría optar a un cargo de ese cuerpo no importando su origen y condición social, siempre que llene los requisitos estatuidos por la misma Constitución, Salazar refiriéndose a este nuevo sistema anota que era "... una de las mayores conquistas de la democracia, - el ver en estos países monárquicos, sentados en los mismos sillones de la casa de la ciudad al artesano al lado del hidalgo, al hijo del pueblo y de la rotura, codeándose con el encomendero".

(1)

Pronto se suscitaron las primeras desaveniencias con el Jefe Superior que se empeñó en violar continuamente la Constitución imponiendo una red de espionaje y girando instrucciones a los impresores para que no publicaran ningún escrito sin autorización, transgrediendo en esa forma la libertad de imprenta de-

(1) Ramón A. Salazar, Historia de veintiún años. La Independencia de Guatemala. op. cit., Pág. 177.

cretada por el Código Gaditano, así cuando el Ayuntamiento quiso publicar una proclama alusiva a la promulgación de la Constitución en la ciudad de Guatemala, no pudo efectuarla porque las dos únicas imprentas existentes en la Capital del Reyno, como eran la de Manuel de Arévalo y la de Ignacio Beteta fueron amenazadas por Bustamente para que no la publicaran. El cabildo fue objeto muchas veces de humillaciones tanto en las ceremonias civiles como religiosas por parte de dicho funcionario, y la situación tirante entre ambas instituciones se fue agudizando, y la ira de Bustamente se acrecentó más, porque la misma Constitución en el Título VI, Capítulo II, Arts. 324, dice: "El gobierno político de las provincias residirá en el jefe superior nombrado por el Rey en cada una de ellas", pero el 325 se refiere a que "En cada provincia habrá una diputación provincial para promover su prosperidad, por el jefe superior". Es decir que el nuevo Código introdujo tanto en España como en los dominios ultramarinos una descentralización administrativa, reorganización que desde luego no fue bien vista por los Capitanes Generales; y en Guatemala, especialmente por Bustamente, pues claramente sus amplias atribuciones se vieron reducidas y el mando quedó compartido en el territorio de su jurisdicción con la Diputación Provincial, allí también empezaron las divergencias entre ambas instituciones, al extremo que el déspota Jefe superior puso obstáculos en la implantación de la Constitución y de lo que ella estipulaba, dificultades que marcaron honda división hasta llegar a ser planteadas en las Cortes de Cádiz por Larrazábal.

En efecto la Diputación Provincial de Guatemala acusó a Bus

tamente de haber violado la Constitución y "...haber dilatado con un pretexto frívolo la instalación de la Diputación expresada; por su omisión en todo lo concerniente a las elecciones de diputados, porque según dicen dichos individuos no le acomoda que vengan a la Península testigos de su conducta; y por no haber permitido que se cantase Té Deúm, después de concluidas las elecciones, ni que se imprimiesen éstas. Quejándose también los referidos individuos de que allí no se conoce la libertad de Imprenta, por tener Bustamente prevenidos a todos aquellos impresores para que nada impriman sin su licencia, y le hacen además otros varios cargos". (2)

Este delicado problema suscitado por las continuas infracciones de Bustamente y Guerra, fue conocido en las Cortes por la Comisión de Infracción que presenta en la sesión del 3 de Mayo de 1814, las acusaciones de la Diputación Provincial en contra del Jefe Superior de Guatemala. El Dictámen a que dió lectura la Comisión dice en uno de sus párrafos, "No asegura la Comisión que el motivo sea el que dice en la representación, a saber, que con la instalación de la Diputación creía el Jefe Político perjudicaba su autoridad pero no puede dejar de conocer que le era muy poco agradable la existencia de la corporación y que fue muy culpable en su retardación y demora" (3). Pero no encontramos nada positivo en la resolución de las Cortes a la demanda de la Institución Guatemalteca, porque desafortunadamente la Comisión no pudo emitir su fallo sancionando la conducta

(2) Boletín del Archivo General del Gobierno. T.III, No.4, Pág. 521

(3) Francisco Fernández Hall. "Las Cortes de Cádiz y la actuación del diputado de Guatemala en ellas". Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala" T.V, No.2 Págs. 127-128.

arbitraria de Bustamente, porque once días mas tarde Fernando VII en su triste regreso al trono revocó la Constitución y declaró disueltas las Cortes.

La implantación de la Diputación Provincial será de gran importancia en los últimos años de la vida colonial, a pesar de la supresión de que fue objeto por el regreso de Fernando, no encontramos ningún antecedente de ella anteriormente en América, pues su aparición se debe al entronizamiento en la península de una monarquía de tipo constitucional, que tuvo gran influencia de la filosofía Francesa. Este cambio político operado en España llevará al surgimiento de instituciones legislativas, electas por el voto popular como lo decretaba el artículo 328 de la Constitución, pues "La elección de estos individuos será por los electores de partidos al otro día de haber nombrado los diputados de Cortes, por el mismo orden con que éstos se nombran".

La Diputación Provincial asumió atribuciones legislativas, como las de elaborar leyes, formar reglamentos y asesorar al gobierno político cuando lo considerara necesario; en lo administrativo les correspondió establecer ayuntamientos, velar por la buena inversión de los fondos públicos, proponer al gobierno arbitrios para la construcción y reparación de las obras de utilidad pública; en lo referente a la educación y fomento, el inciso 5 del artículo 335, claramente especificaba que debía "Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos".

Ese nuevo sistema de sufragio popular es sumamente importan

te, porque además encontramos ya la propaganda que los vecinos -hicieron para llevar como compromisarios, alcaldes y regidores- a individuos afines a su ideología, es también en este momento- cuando comienzan a perfilarse los dos bandos tradicionales a -- los que Marure llama Gazistas y Cacos, es decir los clásicos -- conservadores y liberales, allí se iniciaron también los choques entre estos partidos que tan profundas consecuencias van a tener a través de toda la vida independiente.

Ambas instituciones -Ayuntamiento y Diputación Provincial -prácticamente, entre otras, son las principales gestoras de la- Independencia, pues como organismos representativos de los derechos del pueblo, asumirán toda la responsabilidad de tan tras--cendental hecho histórico.

LIBERTAD DE IMPRENTA

La libertad de Imprenta estatuida por la Constitución de -- 1812 será una verdadera novedad, a pesar de que esa libertad es es tuvo regulada por leyes específicas, sino que también por la es tricta censura que le impusieron los Capitanes Generales, en -- Guatemala, especialmente por Bustamento y Guerra, que se extra-limitó en sus funciones, no solo por librarse de las continuas-críticas por sus actos de gobierno, sino que también por el Tri bunal de la Inquisición que se había convertido en un instrumento de represión de las nuevas ideas de la ilustración y el ánimo de insurgencia.

Los Censores creados al efecto no se guiaron por un espíritu de imparcialidad y apego a la ley, y careciendo de criterio-independiente y libre de temor juzgaron hechos que en realidad-estaban permitidos por las leyes vigentes; pero debe tenerse en cuenta, que dicha censura debe su aparición al temor imperante-de que se examinaran los actos públicos del gobierno, presidido por Bustamento.

El Reglamento sobre la libertad política de la Imprenta san cionado y publicado el 11 de Noviembre de 1810 afirmaba entre -- otras cosas que "Todos los cuerpos y personas particulares, de-cualquier condición y estado que sean, tienen libertad de escri bir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de -- licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publica-ción bajo las restricciones y responsabilidades que se expresa-en el presente decreto"; en otros artículos se anota que quedan suprimidos los Juzgados de Imprenta; que se responsabiliza a -- los autores e impresores de los abusos que se cometan, sancio--

nándose a aquellos que impriman pasquines infamatorios que atentan contra la seguridad de la familia o del Estado; quedando únicamente todos aquellos escritos que se relacionen con la religión, sujetos a la censura eclesiástica; etc. (4).

Sin embargo, en Guatemala Bustamente y Guerra continuamente trasgredió estos mandatos constitucionales, como ya lo hemos -- anotado en capítulos anteriores.

Amparada en esa libertad moderada que permitía la ley, es -- que las Tertulias Patrióticas (5) especialmente las que se reunían en la casa del Canónigo José María Castilla nació la idea de publicar El Editor Constitucional (6) para informar de lo -- que sucedía en la Capitanía General, así como de las noticias -- de México y de la América del Sur donde la revolución estaba -- llegando a su clímax con la declaratoria y la consumación de la Independencia de algunas naciones, siendo este órgano la difu--

(4) Vid. texto completo sobre este reglamento en El Editor Constitucional. T. I. Págs. 7-11. En la Constitución de 1812 -- quedó establecida la libertad de pensamiento en el Título -- IX art. 371.

(5) Reuniones que ".....so pretexto de jugar a las cartas y rifar objetos se leían proclamas del cura Morelos, noticias -- de América y correspondencia clandestina de las otras Pro-- vincias, que permitía pulsar opinión de diversos sectores -- de la sociedad y distintas regiones de la Capitanía; o se -- hablaba de la conveniencia de independizarnos de España, fra -- guando planes para lograrlo, se censuraba la administración del zonto Bustamente y, en general, errores y deficiencias -- del sistema colonial de España". David Vela, Barrundia ante el espejo de su tiempo. Guatemala: Editorial Universitaria, 1956, T. I. Pág. 63.

(6) El primer número de este periódico apareció el lunes 24 de Julio de 1820 a partir del 20 de Agosto de 1821 ".....el nombre de El Editor Constitucional fué cambiado por el de El -- Genio de la Libertad como consecuencia del jurado de imprenta a que fué sometido el Doctor Pedro Molina", El Editor -- Constitucional, T. III, Pág. 742.

sión prácticamente "nuestro primer periódico de combate", sus redactores fueron en su mayoría egresados de las aulas universitarias e influenciados por las corrientes enciclopedistas y de la emancipación lo cual se trasluce muy claramente al leer sus artículos.

Es un hecho indiscutible que el estudio del periodismo es imprescindible para conocer la ideología política que profesaba la clase culta del pueblo mostrándonos la realidad histórica -- del momento, el Editor Constitucional es una prueba de ello, pero hay algo más también y es que este periódico como los demás que salieron a luz en la América hispana, favorecidos por la libertad de Imprenta fortalecieron la lucha popular por la Independencia; razón por la cual los gobiernos absolutistas conociendo el peligro que representaba para la estabilidad del tambaleante imperio hispánico en América, prohibieron por todos los medios a su alcance la circulación y lectura de los periódicos que combatieron ese sistema de gobierno. Los liberales a pesar del peligro que representaba la tenencia de esas publicaciones las hacían circular o las destruían una vez que las habían leído, circunstancia por la que en la actualidad generalmente no existen ejemplares originales de ellos, y a veces únicamente se conocen por sus títulos y a través de referencias de historiadores coetáneos de la época o posteriores a ella. (7)

(7) Recientemente varias instituciones históricas del continente han reeditado varias de esas publicaciones, por ejemplo, la Gaceta de Caracas, en Guatemala El Editor Constitucional y El Genio de la Libertad. Desafortunadamente carecemos de una edición completa del Amigo de la Patria, editado por José Cecilio del Valle, razón por la cual, para no repetir lo que anotan nuestros historiadores no he hecho referencia de él.

Sin embargo, la labor de esas publicaciones en la difusión de las ideas políticas fué manifiesta y ejercieron una gran influencia en el desarrollo del sentimiento independentista.

Obligadamente se tiene que recurrir a los periódicos de la época para comprender mejor cual era el ambiente histórico, político y social dominante, para poder conocer como pensaba la gente de la Nueva Guatemala de la Asunción, desdichadamente en --- nuestro medio no tenemos un estudio profundo sobre el periodismo independentista.

Como apuntamos anteriormente el estudio de la Gaceta de Guatemala en sus diferentes épocas, así como el ya citado periodismo independentista representado por El Editor Constitucional, - El Genio de la Libertad y el Amigo de la Patria son fuentes valiosas para investigar las causas y el proceso de la emancipación política de Centro América.

SUPRESIÓN DE LOS REALES TRIBUTOS

Otra de las consecuencias derivadas de la implantación de la Constitución Española de 1812 en Guatemala, fue la supresión de los servicios personales: mandamientos y repartimientos, y del pago de los Reales Tributos, impuesto que el indígena tuvo que pagar desde los inicios de la dominación española y que fue una de las mayores injusticias que tuvo que soportar el indígena, esto unido a su situación social convertida de hecho en una verdadera servidumbre (8), además de la discriminación, de los abusos de los corregidores y alcaldes mayores; con razón dice un autor refiriéndose al descontento popular que "..... todos esos motines indígenas ocurridos en aquellos días lógicamente deben ser interpretados como síntomas nada despreciables de que el espíritu de rebelión contra el régimen colonial, general en todo el continente, tenía vivencias entre los conglomerados indígenas". (9)

Debido a las continuas discusiones suscitadas en el seno de la Asamblea Gaditana por parte de los representantes americanos que actuaron siempre en bloque, lograron la igualdad que debe existir en todos los súbditos españoles, se decretó que los indígenas americanos deben gozar de los mismos derechos que los

(8) Vid. para el efecto "Apuntamientos sobre la agricultura y comercio del Reyno de Guatemala. En la Economía del Reino de Guatemala al final de la época colonial. (Publicaciones de la Cátedra de Cultura. Escuela de Estudios Generales, Universidad de San Carlos) Guatemala: Centro de Producción de materiales, 1967. Aunque jurídicamente su status en la legislación indiana era de súbdito libre del Rey en la realidad este principio así como la protección derivada de él no se cumplió plenamente en la práctica.

(9) J. Daniel Contreras R. Una rebelión indígena en el partido de Totonicapán en 1820. El Indio y la Independencia. Guatemala: Imprenta Universitaria, 1951, pág. 6.

peninsulares; el propio Larrazábal convertido en el portavoz -- del Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala reclamó la rehabilitación del aborígen, y así fieles las Cortes a sus principios -- de proteger los derechos del hombre, prohibieron que los indige-- nas fueran vejados en sus personas y propiedades, dispensándo-- los del pago de los tributos y de los servicios personales; esa fue la situación imperante del indígena durante la época consti-- tucional, pero, cuando se implantó nuevamente le absolutismo -- con el regreso de Fernando, desaparece todo lo que justamente -- había ganado y vuelve a caer en un estado de sometimiento como -- lo había estado durante los siglos anteriores; ese indígena co-- menzó a añorar los beneficios del régimen constitucional recla-- mando sus derechos que le había concedido la Constitución "... .ya por las vías legales en forma de protestas ante la Real Au-- diencia; ya por las vías de sedición amotinándose a cumplir con los tributos y servicios personales". (10), descontento que se-- propagó por el occidente del país hasta culminar con la rebe--- lión de Totonicapán en Julio de 1820, acaudillada por Atanacio-- Tzul y Lucas Aguilar.

(10) op. cit., pág. 26.

ABOLICIÓN DE LA INQUISICIÓN

Convertida esta institución, ya en los finales del S. XVIII, en un instrumento de represión de las ideas políticas, inició una serie de procesos contra las personas adictas a las ideas revolucionarias francesas, emprendiendo una fuerte persecución-sistemática de los libros que contenían doctrinas enciclopedistas y extremando además su vigilancia en los puertos de entrada y salida para evitar su ingreso en el Reino.

Muchos son los procesos que el Comisariato de la Inquisición de Guatemala siguió a personas por el simple hecho de ser partidarias del padre Hidalgo (11), por lanzar expresiones heréticas; por ser desafectos al gobierno; a las instituciones; por leer libros prohibidos; por afrancesados, etc., medidas que evidentemente pusieron un fuerte valladar al libre juego de las ideas y que posiblemente retardaron el adelanto cultural de la vida colonial.

Las Cortes de Cádiz el 22 de Febrero de 1813 después de largos y acalorados debates votaron por mayoría que el Tribunal de la Inquisición era incompatible con la Nueva Constitución; este decreto de abolición tuvo amplia difusión en todo el Reino de Guatemala, leyéndose en todas las iglesias por tres domingos seguidos antes del "ofertorio de la misa mayor". la recepción -

(11) Vid. Boletín del Archivo General del Gobierno, T. III, No. 1, que contiene la Historia de la Inquisición en Guatemala por el Pbro. Martín Mérida. Importante para comprender la labor de este Tribunal en Guatemala. Además se puede consultar el cuadro de las "Víctimas del furor inquisitorial", desde 1481 a 1808, registrado en el Tomo I del Editor Constitucional, p. 19, donde se puede apreciar el trabajo de este Tribunal en España desde su establecimiento hasta la época de Carlos IV.



de esta conquista en el ánimo de personas pertenecientes a la -
clase ilustrada fue de entusiasmo, pero desafortunadamente el -
Tribunal del Santo Oficio es reestablecido por Fernando VII, en -
su retorno al trono en 1814; hasta que el 9 de Marzo de 1820 el
nuevo Régimen Constitucional lo deroga definitivamente en Espa-
ña y en todos sus dominios ultramarinos.

LIBERTAD COMERCIAL

El acuerdo de la igualdad comercial fue otro de los temas fundamentales que las Cortes de Cádiz resolvieron con prontitud, debido a los acalorados debates que motivaron los diputados americanos que conociendo los grandes problemas económicos que afligían a sus respectivos reinos se hacen transmisores de las instrucciones escritas que llevaban y donde se propugnaba por una libertad comercial sin restricciones, (12), que constituía una de las aspiraciones máximas de los americanos, pues [la polí

- (12) Larrazábal en la sesión del 29 de Marzo de 1812 pronuncia un encendido discurso defendiendo a la libertad de comercio, en los términos siguientes, "Los derechos naturales son inherentes al hombre y su posesión no está al arbitrio de las leyes... El despotismo ha podido interrumpir o privar del goce de este derecho con los estudiados pretextos de modificaciones y protección como ha acontecido privando a las provincias de ultramar del comercio a que son llamadas por naturaleza, por su situación, por sus necesidades y utilidad, a pretexto de religión y del fomento del comercio nacional... La decadencia general de la monarquía, y la triste situación de los países de ultramar, nos sepultarán en la última miseria, si el sistema de comercio sostenido hasta aquí por el interés particular no varía... Va para cinco años o más que los cosecheros y comerciantes de añil de mi país, no venden este fruto, o lo sacrifican por necesidad al precio que le quiera reducir... Hasta ahora, continúa Larrazábal en su exposición, -Señor, hemos vivido los españoles de ultramar en la opresión de no poder comerciar libre y directamente ni con nuestros hermanos de Manila ni con los extranjeros; y llegó en algún tiempo la tiranía al extremo de que no tuviésemos embarcaciones ni aún para el comercio con la península. Deben pues abolirse todas estas leyes injustas para ultramar... La península puede en las partes de Europa comerciar con los extranjeros; ¿ Y porque la España ultramarina no ha de poder hacer lo mismo? Tan parte integrante de la monarquía es aquella como ésta, con la diferencia que la España ultramarina es infinitamente mayor en su extensión, en sus riquezas y en sus producciones. Por qué, pues, sujetarla a que para la venta de sus productos y compra de efectos al extranjero lo ha de hacer, vuelvo a repetirlo, por el círculo de Cádiz. Consecuencia legítima es de estos que el mismo comercio directo, concedido por el Artículo 51 del citado reglamento-

tica económica que España implantó en América, fue considerada arbitraria por los criollos y exacerbó los ánimos e infundió en estos el convencimiento de que la legislación que regulaba la economía y el régimen hacendario español lesionaba lo que ellos consideraban adecuado en este aspecto y lo cual fue incubando también los gérmenes de la rebelión americana.

a la península con Filipinas, se extienda también directamente a ultramar;... Concedida esta ampliación, a que todos tenemos igual derecho, no se conocería ni el monopolio ni el contrabando: los extranjeros para quienes está abierto el Puerto de Manila, no podrían competir con nosotros, porque concurriríamos con nuestros abundantes preciosos frutos y numerario; y compraríamos más barato que ellos; Finaliza Larrazábal-, Dícese que en los puertos de ultramar no tienen buques aquellos españoles para que puedan hacer el comercio. Pero, Señor ¿Quién es el que trata de fabricar una casa sin que primero se le conceda sitio? ¿Quién siembra si no se le dá terreno? A que fin hemos de construir barcos, si no tenemos elección ni libertad para conducir directamente nuestros frutos donde se consumen. Por lo demás en los diversos partidos de la provincia de Guatemala hay proporción para construir, no buques mercantes sino escuadras tan poderosas, que la imaginación engiendece el espíritu;- ... "Manuel Valladares Rubio, op. cit. págs. 212-16.

Los conceptos anteriores nos muestran una clara visión de la dura realidad económica que imperaba no solo en la Capitanía General de Guatemala, sino que en el resto de las colonias, y esa exposición serena y bien documentada de Larrazábal nos muestran cual era el pensamiento del Ayuntamiento y del Consulado de Comercio de Guatemala, ya que ambas instrucciones coincidían en muchos aspectos.

Para comprender mejor aún la precaria situación hacendaria antes y después del 15 de Septiembre de 1821 es necesario revisar el Informe del Ministro Tesorero de las Reales Cajas de Guatemala, Manuel Vela, fechado en Madrid, en 1824, que también fué reproducido por la Cátedra de Cultura de la Universidad de San Carlos, en su texto La Economía del Reino de Guatemala al final de la época colonial, op. cit., págs. 71-112.

Paradójicamente las reformas económicas de Carlos III, fueron en gran parte el fermento ideológico de estas aspiraciones y en gran medida fortalecieron desde el punto de vista económico a la incipiente burguesía de esa época, representada en gran parte por los criollos.

Las Cortes de Cádiz aceleraron este proceso que tendía hacia la emancipación no solo política sino también económica de los hispanoamericanos.

Posiblemente las restricciones a la política reformista de Carlos III en el aspecto económico provocaron el descontento de los criollos.

En líneas generales puede decirse que España rigió a sus colonias por medio de una política económica que tenía como finalidad impedir el florecimiento de la economía colonial, imponiendo los monopolios o estancos, que no tuvieron otro propósito que favorecer los intereses de los grandes comerciantes de Cádiz, que se opusieron siempre a la libertad comercial con prohibiciones desde luego inconsultas y a menudo absurdas; desde luego como sabemos los déspotas ilustrados del S. XVIII, representados en España por la Casa de Borbón, principalmente por Carlos III, trataron de reformar no siempre con éxito esta política económica y sustituirla por otra más acorde con los cambios operados en la propia esfera económica y de acuerdo con el desarrollo que esta ciencia había alcanzado por esa época.

Esa serie de restricciones dieron como resultado el incremento del contrabando que cada vez se fue acrecentando más,

no trató de conseguir en equilibrio comercial con los dominios americanos, sino que recurrió a enérgicos procedimientos que en lugar de solucionar la situación más la agravaron, pues-

fortalecieron el sentimiento antiespañol, los americanos para defender en algo sus derechos evadieron solapadamente tan rigurosos e injustos preceptos.

Esa serie de gravámenes que obstaculizaron el comercio americano y las desmedidas ganancias que enriquecieron a los mercaderes peninsulares, crearon una tensa atmósfera que se manifestó claramente en el tráfico clandestino que dejó finalmente una ganancia, que el americano consideró entonces justificada. Arciniegas nos describe con su peculiar agudeza lo que significó el contrabando, "... primera expresión de independencia criolla. Burlar las leyes de España, que ya en su subconciencia se tenían por absurdas, era un anticipo de lo que después vino a ser la razón de todas esas vidas..." (13)

(13) Germán Arciniegas, América Mágica. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1959, pág. 160.

DESCONTENTO POPULAR

Escapa a la intención de este trabajo una revisión pormenorizada de las muchas rebeliones, asonadas y sublevaciones de caracter independentista que se suscitaron en la Capitanía General de Guatemala en la primera parte del S.XIX.

Muchos de esos brotes revolucionarios es indudable que tiene relación o fueron una consecuencia de la obra de Cádiz, ya que los hombres más connotados de la época, como ya anotamos, no estuvieron ajenos a las nuevas corrientes ideológicas donde encontraron la fuente de sus inquietudes independentistas que se hicieron sentir no solo en la Capital sino que fueron palpables en toda la Capitanía General, donde el descontento imperante debido a la anarquía de la península, aunado al recelo, a la vigilancia extremada, a las amenazas y a las persecuciones desencadenadas por el absolutista Bustamante, en Guatemala, que como anota Vela citando a Barrundia "... se empezaron a conocer los derechos del hombre, se sintieron los principios de la seguridad, de la libertad y del voto público, Se empezó a escribir con franqueza y energía, y al mismo tiempo que se preparaba el camino para la independenciam y para crear y ampliar entre nosotros las verdaderas instituciones libres, sin necesidad de recibirlas de ultramar..." (14)

(14) Citado por David Vela, op. cit., págs. 59-60.

Encontramos en los movimientos independentistas realizados en la Capitanía General de Guatemala, una efectiva participación popular, allí estaba el estudiante, el religioso, el militar, el artesano, el indígena y la mujer; que una u otra forma manifestaron su descontento por la arbitrariedades de las autoridades españolas, hay movimientos que pueden atribuirse a las transgresiones que dichas autoridades cometieron contra los preceptos del Código Gaditano, y a pesar de las múltiples represiones de que fueron objeto, el ideal emancipador que se había iniciado en 1808 con la Asonada de los Artesanos, allá en el Barrio de San Sebastián, no fué sofocado sino que por el contrario se acrecentó hasta que culminó con la proclamación del 15 de Septiembre de 1821.

Muchos fueron los acusados de insurgentes por haber participado en todas esas asonadas, intentonas y sublevaciones, sin contar a los amotinados indígenas a quienes jamás se les consideró como infidentes ya que como anota Contreras, "... para ser infidente era necesario haber sido antes vasallo fiel, calidad nunca atribuída al indio, considerado siempre como el siervo -- que no aceptaba de buen grado su servidumbre." (15)

(15) J. Daniel Contreras R., op. cit., pág. 6.

CAPÍTULO IV

DEL ABSOLUTISMO A LA NUEVA EPOCA CONSTITUCIONAL

REGRESO DE FERNANDO VII

Fernando VII confiando en el prestigio de su nombre y que su presencia en el trono aliviaría los males que agobiaban a España, declara sin vigencia todo lo legislado en Cádiz, en efecto el 10 de Mayo de 1814, el Vicepresidente de las Cortes, Antonio Pérez (1) que fungía como presidente, recibe el decreto y manifiesto que el monarca había expedido en Valencia seis días antes en el que se consumaba la supresión de las Cortes; (2) ac

- (1) Diputado por Puebla de los Angeles y uno de los 69 representantes doceañistas que suscribieron el Manifiesto de los Persas el 12 de Abril de 1814, que fue entregado a Fernando Valencia pocos días antes de su liberación, el manifiesto como voz del partido servil, pide al monarca la revocación del orden constitucional estatuido por la Constitución de 1812, a la que consideraba perjudicial para los intereses de la corona; los firmantes dejaron sentado que el Código debería estimarse sin ningún valor y por no aprobado por el Rey, en el, además, acusaban a las Cortes de ilegales por haber sido convocadas no tomando en cuenta las leyes del Reino, y porque los representantes en su mayoría no tenían autorización de sus provincias porque su elección se había efectuado en forma fraudulenta en la propia ciudad de Cádiz. Pero, a pesar, de la dura crítica que hacen los diputados disidentes a la Constitución de 1812, el Manifiesto de los Persas tiene muchos puntos coincidentes con la labor realizada por las Cortes, sobre todo en lo referente a las limitaciones del poder real; así como a la libertad y seguridad de las personas; a la independendia que debe tener el poder judicial; y como a la propia organización de las Cortes. Fernando VII conociendo las insinuaciones de sus más cercanos colaboradores y sobre todo lo que le aconsejaban los firmantes del Manifiesto de los Persas, relativo a la revocatoria de todo lo estatuido en Cádiz, no obra personalmente, sino que encargó a Juan Pérez Villamil y a Pedro Gómez-Labrador la redacción del famoso Decreto-manifiesto del 4 de mayo de 1814, en que expone su programa de gobierno que extingue toda la estructura Gaditana.
- (2) Vid. esta Real Cédula en Boletín del Archivo General del Gobierno, T.IV. No.1, págs.13-17, por la que se implantó el absolutismo tanto en España como en sus dominios ultramarinos, pues es de gran importancia, porque de sus disposiciones se derivará en gran parte el descontento popular americano, que se manifestó en múltiples formas, hasta que culminó con la proclamación de independendia. Vid. también la proclama de Fernando a la Nación Española. op. cit., págs. 18-20.

to seguido, decomisan su archivo y su biblioteca, se clausura - el edificio donde se celebraban las sesiones, iniciando una serie de persecuciones contra los integrantes de la Regencia, Ministros y contra varios de los diputados, tanto de las Cortes - extraordinarias recién clausuradas como de las que se habían -- instalado ya, incluyendo a algunos de los diputados americanos- (3).

El retorno de Fernando defraudó a muchos, tanto a península res como a americanos que esperaban de él una mayor liberalidad, tomando en cuenta la fidelidad puesta de manifiesto por todas - las colonias en muchas ocasiones para conservar inalterables -- los derechos del Soberano mientras estuvo cautivo, pero éste -- hace sentir en el acto su poder absolutista y despótico con una serie de preceptos arbitrarios y dictatoriales, como el cierre de las Universidades, clausura de periódicos, restablecimiento del Tribunal de la Inquisición, de los Tributos y servicios- personales de los indígenas; disolución de los Ayuntamientos -- Constitucionales y de las Diputaciones Provinciales, etc.

-
- (3) "PERSONAS QUE HAN SIDO ARRESTADAS EN LA NOCHE DEL 10 DE MAYO, Y DÍAS SIGUIENTES EN ESTA CORTE: Los dos señores Regentes Ciscar y Agar. Señores Diputados de las Cortes extraordinarias: Muñoz Torrero, Presidente de la Comisión de Constitución. Arguelles y Oliveros, miembros de la misma. Villanueva. Calatrava. Zumallacárregui. Señores Diputados de las Cortes Ordinarias: Cepero, García, Capaz, Martínez de la Rosa, Canga Arguelles. Señores Diputados de Ambas: Terán, Ramos de Arispe, LARRAZABAL, Feliu Secretarios del Despacho que habían sido, y lo eran en la actualidad: García Ferreros, Alvarez Guerra, Odonojú, Cano Manuel. Particulares: El Conde de Noblejas y su hermano, Quintana el poeta, Domelech, Gefe político; los Pereiras, los cómicos Gil y Méiquez Manrique, editor del Redactor General, Ramago, Editor del - Conciso." César Brañas, op. cit., págs. 189-90.

Tan crítica situación exasperó los ánimos en los estratos sociales que se vieron perjudicados por tan absurdas medidas, y a partir de esa fecha se acrecentó la lucha por la Independencia americana; el regreso del Deseado que abarcará desde 1814 a --- 1833 se va a caracterizar por la "... brutalidad y mediocridad del poder..." en el que se antepondrán las ambiciones personales y donde las persecuciones, las conspiraciones y las rebeliones formarán una nueva política que debilitará la tambaleante economía española y tendrá grandes repercusiones en la América-Hispana.

En Guatemala se tuvo noticia oficial del regreso de Fernando hasta el 24 de Junio de 1814, por medio del Correo de Ciudad Real de Chiapas, pero ya Bustamente y Guerra estaban enterados de los sucesos de Valencia desde el 11 de Junio por informes -- que había recibido procedentes de Oaxaca; la recepción de esta documentación fue acogida por el Capitán General con alegría -- inusitada. (4)

(4) Salazar, haciendo referencia al hecho se expresa de la siguiente manera: "... loco de júbilo se salió al patio dando gritos de que tañeran la campana de Palacio, se agolpa el pueblo en la Plaza, y el convite lo anunciarán y lo hicieron las volteadoras de la Catedral. A aquel ruido inusitado de la campana de Palacio, se agolpa el pueblo en la Plaza, y Bustamente desde el balcón de la torrecilla, anuncia el feliz suceso; pocos momentos después el tañido general de las campanas de las iglesias, el trueno de los cañones, los cohetes disparados, los aires alegres de una música y las voces y aclamaciones del pueblo se unen y confunden y se elevan en los aires en señal de común regocijo...; y presidente y arzobispo, oidores, corporaciones civiles y jefes militares, en júbilo común forman un conjunto tal de alegría y enajenación difícil de escribir. A aquella alegría siguieron las festividades religiosas que duraron todo el resto del año, entre las que se distinguieron la de la Catedral, la de los dominicos, agustinos, los estudiantes, el consulado de comercio, los empleados de correos y de aduanas, el comercio y el cuerpo de artillería." Ramón A. Salazar. Historia de Veintiún años. La Independencia de Guatemala. op. cit., Tomo II pág. 199.

El Cabildo de la ciudad de Guatemala uniéndose al júbilo de las autoridades españolas y de las instituciones civiles y religiosas, "...escribe una penosa página en su historia." El 26 de Agosto de 1814, cuando felicita a Fernando por su regreso al trono, (5) manifestándole entre otras cosas que "No es posible a este Cuerpo expresar bastamente los diversos afectos que lo animan y que le obligan a presentar a V. M. esta pequeña prueba de sus sentimientos de su ternura, de su respeto y de su amor a V. M. ... se dignará recibir con su benignidad y amor fraternal las aclamaciones y los homenajes de estos vasallos que aunque distantes de la amable vista de V. M. le tienen firmemente gravado en su corazón. Apenas los papeles públicos anunciaron la entrada de V. M. en esa Corte, el Ayuntamiento poseído del más inexplicable regocijo y de un entusiasmo propio de la lealtad, reconoció de nuevo a su adorado Monarca, bendiciendo la mano bien hechora de la Providencia, que al cabo de tantos años de llanto y desolación se ha dignado restituirle... oyó con regocijo su manifiesto y Real Decreto dado en Valencia el 4 de mayo último que el Capitán General de la Provincia hizo publicar en esta ciudad; ...queriendo mejor acreditar su amor y lealtad a su amado Rey, prestó inmediatamente su obediencia al indicado Decreto de V. M. y en su virtud hizo quitar de la Plaza Principal del Pueblo la lápida que conforme a un Decreto de las Cortes estaba consagrada a la Constitución: haciendo poner en su lugar esta dedicación: PLAZA REAL FERNANDO 7o." Esto manifestará a V. M. los sentimientos de la ciudad de Guatemala y le hará conocer-

(5) Sin imaginar que por Real Decreto expedido en Madrid el 30 de Julio de 1814, se habían disuelto los Ayuntamientos Constitucionales restituyéndose los antiguos Ayuntamientos.

que sus vasallos de este suelo no son indignos del amor y de la Real manuficencia de V. M." (6)

Debe tenerse en consideración que la conducta del Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala, no fué un caso aislado, ya que igual proceder tuvieron los cabildos americanos al emitir proclamas y felicitaciones semejantes.

Bustamente actuando con un rigor exagerado, emite una serie de disposiciones arbitrarias (que nos pone en relieve que era un fiel exponente del nuevo régimen) contra aquellos partidarios del sistema Constitucional, pues aumentó la persecuciones y delaciones e implantó como dicen nuestros historiadores un régimen de terror, derogó inmediatamente todas las leyes y la Constitución que habían sido promulgadas por las Cortes de Cádiz, como el decreto sobre la abolición de la libertad de imprenta; el que restablecía a los Capitanes Generales y Comandantes Generales de las Provincias; los Ayuntamientos Constitucionales, -- las Diputaciones Provinciales; se restablecieron los Corregimientos y Alcaldías Mayores con las mismas atribuciones que tenían en 1808; así como el Comisariato de la Inquisición; la imposición de los Reales Tributos, repartimientos y encomiendas a los indígenas, etc. Este retroceso al antiguo régimen fué puesto en conocimiento de todas las instituciones tanto civiles, militares como religiosas por providencias de Bustamente y Guerra que las hizo difundir por todos los lugares más apartados de la Capitanía General. Actuando con un rigor exagerado, cometió nu-

(6) Boletín del Archivo General del Gobierno, T.IV, No. 1, págs. 26-27. En el Tomo III, No.4 al pie de página hay una cita que dice: "Desde el 24 de Septiembre de 1812 al 27 de Agosto de 1814, la Plaza Mayor de Guatemala recibió la denominación de "Plaza de la Constitución".

merosos actos reprochables contra los vecinos, la reacción absolutista se hizo sentir con todo su peso, sobre todo contra los participantes de los fallidos movimientos de San Salvador, Metapán, Chiquimula, Granada y Belén, muchos de ellos fueron confi-nados a las prisiones de Trujillo, la Habana y España.

Fue una época de incertidumbre para aquel pueblo que había-dado "... prueba de sus sentimientos, de su ternura, de su res-
peto y de su amor a V. M..." como lo había manifestado no hacía
mucho el Ayuntamiento de Guatemala; todas esas disposiciones ab-
surdas emitidas por el monarca encontraron en Bustamente su más
fiel intérprete; fue tal la aversión que tuvo contra las Insti-
tuciones llevadas por Larrazábal, que por Real Orden de 22 de -
Agosto de 1815, ordenó recoger los ejemplares que se encontraban
en el Ayuntamiento, por considerarlas "... sediciosas y trastor-
nadoras del orden: que todos los que firmaron en el Ayuntamiento
la primera parte de la mencionada Instrucción, donde está com--
prendido su mayor veneno, exceptuando a don José Isasi, don Se-
bastián Melón, don Miguel González, y don Juan Antonio Aqueche-
(que aunque firmaron fueron de voto contrario) queden incapaces
de obtener en América empleo alguno de ninguna clase, aún los -
consejiles de Alcaldes, Regidor y Síndico..." (7)

Pero no terminaron allí las humillaciones que sufrió el A--
yuntamiento, pues en esta misma fecha acordó el Cabildo dirigi-
do por el propio Capitán General: "Que se saquen de los Archi--
vos del Ayuntamiento, si es que hay algunos, cuantos ejemplares
se encuentren de las Instrucciones de que ha hecho mención, ---

(7) Loc. cit., pág. 34.

exgregándose del Libro de Actas de ochocientos diez el que se halla cocido al fin, y que lo mismo se haga con los ejemplares de Constitución que están agregadas a las Actas y en los Archivos, sacándose también de éstos todos los papeles que tengan relación con ella, y se remitan con oficio al Superior Gobierno.. . Y últimamente que se borren de los retratos de los señores Ayacahua, Larrazábal y Pavón, todas las inscripciones y geroglíficos a sus representaciones, quedando solo sus cuerpos, escudos de armas y demás que no se oponga a este Acuerdo..." (8)

En efecto el Ayuntamiento acordó el 10. de Septiembre del citado año hacer un registro en sus archivos para buscar toda la documentación que tuviera relación con las Cortes, encontrando el Catecismo que explicaba la Constitución, los Diarios de sesiones de las Cortes, así como la única copia que existía de las Instrucciones, que fueron remitidas a Bustamente en esa misma fecha.

Ordenes semejantes fueron giradas a todas las autoridades del Reino para que procedieran como el Cabildo de Guatemala; -- Bustamente y Guerra el 22 de Diciembre emite otra Real Orden en la que informaba al Ayuntamiento que al día siguiente se verificaría el auto "... que para escarmiento en lo sucesivo se que me la indicada Instrucción por mano de ejecutor público en la plaza de esta Capital; he resuelto que se verifique en la mañana de hoy por el Pregonero, respecto a no haber ejecutor Público; comisionando al efecto al Ayudante don Francisco Cáscara..." (9).

(8) Ibidem., pág. 35.

(9) Ibidem., pág. 37.

A pesar de la delicada situación política que imperaba en Guatemala, como consecuencia del absolutismo de Fernando y del rigor extremado del tiránico Capitán General, el Cabildo secular al enterarse de la prisión de que había sido objeto Larrazábal en la península, envía un oficio al Rey por intermedio de José de Aycinena, solicitando la libertad del prócer que injustificadamente había sido arrestado el 10 de Mayo de 1814, e incomunicado en la cárcel de la corona, mientras algún tribunal competente dictaminaba sentencia, pero en la causa que se le siguió no se le encontró culpabilidad, por lo que el propio Fernando constituido en Juez, por Real Cédula de 17 de Diciembre de 1815, lo condenó a 6 años "de reclusión en el convento que señalara el arzobispo de Guatemala", donde debía "...aprender religión y fidelidad a su rey." rigurosa e inicua condena para un eclesiástico que por sus méritos religiosos ocupará más tarde los más altos cargos en la iglesia guatemalteca. El oficio enviado por el Cabildo, dice en su parte medular "Este Cuerpo, respetando como debe las disposiciones Soberanas de V.M., sólo se limita a pedirle humildemente: que si el referido Diputado ha tenido la -- desgracia de merecer el desagrado de V.M. se digne verlo con la conmiseración y piedad propias del Real Animo y de la benignidad y amor que V. M. profesa a sus vasallos, dispensándole toda la gracia que sea compatible con la justicia... pero ni puede por un lado desentenderse de implorar en su favor la Real Clemencia de V. M. ni desconfiar del logro de sus peticiones, que está seguro de alcanzar mediante su Augusta Benignidad." (10)

(10) Ibidem., pág. 28.

Por otro lado el mismo Aycinena en representación del Cabildo Eclesiástico y de la Pontificia Universidad gestiona, también ante el Rey, en audiencia especial, la libertad de Larrazábal, remitiendo al Ayuntamiento de Guatemala un informe de las diligencias realizadas, pero todas esas gestiones encaminadas en lograr la libertad de Larrazábal serán infructuosas.

9 La conducta arbitraria de Bustamente en contra de las Instituciones y los vecinos de Guatemala, finalmente fue conocida -- por el Monarca que el 13 de Junio de 1817 emitió una Real Cédula, en la que, entre otras cosas decía "... he tenido a bien resolver, entre otras cosas relativas a inmediata separación de -- Bustamente, y al juicio de su residencia, que quede sin efecto -- alguno mi mencionada Real Orden de treinta y uno de Marzo de -- mil ochocientos quince: que se desaprueba la conducta que observó el Presidente don José Bustamente explicándole mi Real Desagrado acerca de ella: que se reintegre completamente en su honor y reputación, como también en sus empleos y suelos que ~~---~~ hayandejado de percibir, a todos los que comprendió Bustamente -- en su acusación, que en las instrucciones que formó el Ayuntamiento se ponga constancia de la revocación de dicha Real Orden con la nota de recogidas, y a la misma nota en el voto particular de los cuatro Regidores..." (11)

Pero todavía Bustamente el 17 de Diciembre de 1817, encolezado por el contenido de las anteriores disposiciones del Rey "... y para hacer valer sus fueros coronó la plaza de cañones y soldados..." hasta que por fin hizo entrega del mando a Carlos de Urrutia y Montoya el 28 de Marzo del año siguiente, terminan

(11) Ibidem., pág. 38.

do así un período político desagradable a nuestra historia, pero que fue importante porque fortaleció el ánimo independentista.

El 17 de Junio de 1818, el nuevo Capitán General giró oficios para que se le enviara toda la documentación relacionada con la Constitución, así como el manifiesto del 13 de Abril del año 11, solicitud que tenía por finalidad cumplir con la Real Cédula de Fernando para poner en "los papeles" la anotación "recogidas", explicaba el oficio el porqué debía remitirse la referida documentación; circulares semejantes se dirigieron al Rector y Claustro de la Universidad, Audiencia, Ayuntamiento, Decano del Colegio de Abogados, Sociedad Económica, Consulado de Comercio, así como a las cuatro intendencias del Reino (San Salvador, Comayagua, León y Ciudad Real de Chiapas), a todas las Alcaldías Mayores, Corregimientos y a la Gobernación de Costa Rica.

RESTABLECIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN

De 1814 a 1820 la Península vivió un período sumamente agitado, en el que se producen una serie de conspiraciones y sublevaciones que tenían por finalidad restaurar el régimen Constitucional, que intempestivamente había revocado Fernando VII a su retorno, pero, de todos los movimientos el más importante fue el del 10. de Enero de 1820 acaudillado por Rafael de Riego en Cabezas de San Juan, que subleva a las tropas que estaban prestas a salir de España para reprimir la rebelión americana, movimiento que se extiende -por la favorable acogida de las provincias peninsulares-, con extraordinaria rapidez, tanto que el Soberano aún contra su voluntad se ve obligado a restaurar el orden Constitucional, en efecto por Real Orden fechada en Madrid a 7 de Marzo de 1820, dá a conocer a todos sus dominios que --- había jurado la Constitución (12), anotando entre otras cosas -- que "... me he visto decidido a jurar la Constitución promulgada por las Cortes Generales y Extraordinarias en el año de mil ochocientos doce." (13), trece días más tarde lanza un manifiesto con motivo de la promulgación de la Constitución en el que -- decía que "...todo cuanto ví y escuché apenas pisé el suelo patrio, se reunió para persuadirme que la Nación deseaba ver resuscitada su anterior forma de gobierno; y esta persuasión me debió decidir a conformarme con lo que parecía ser el voto casi -- general de un pueblo magnánimo ... He oído vuestros votos, y --

(12) Según Real Orden de 9 de Marzo había hecho juramento provisional a una Junta integrada por 9 "personas de la confianza del pueblo" mientras se reunían las Cortes, y hacer lo que se tenía estipulado.

(13) Boletín del Archivo General del Gobierno, T.IV, No.1, (Octubre 1938), pág. 43.



cual tierno padre he condescendido a lo que mis hijos reputan -
 conducente a su felicidad. He jurado esa Constitución por la --
 cual suspirábais, y seré siempre su más firme apoyo. Yo he tomado
 las medidas para la pronta convocatoria de las Cortes... Vuestra
 gloria es la única que mi corazón ambiciona. Mi alma no acepte
 sino veros en trono de mi Trono reunidos, pacíficos y dichosos...
 Marchamos francamente, y yo el primero, por la senda ---
 constitucional; y mostrando a la Europa un modelo de sabiduría,
 orden y perfecta moderación..." (14)

Las noticias de la Jura de Fernando VII fueron llegando al-
 Reino de Guatemala desde la Habana, Campeche, Veracruz y Oaxaca
 donde ya se había jurado la Constitución y fueron recibidas con
 júbilo e incitaron al Ayuntamiento y demás autoridades a seguir
 el ejemplo.

El Capitán General Carlos Urrutia y Montoya que había sus--
 tituido a Bustamante y Guerra, y había tomado posesión del man-
 do el 28 de Marzo de 1818, no estaba de acuerdo en promulgar la
 Constitución de 1812, sin tener órdenes precisas, e impone una-
 serie de medidas encaminadas a guardar la tranquilidad alterada -
 por la ansiedad y regocijo de los habitantes de la capital que-
 conocían las noticias, pero finalmente presionado por las cir--
 cunstancias, y aún sin haber recibido los edictos para el efec-
 to, emite un decreto fechado en 26 de Junio de 1820, por el que
 "... de conformidad absoluta con el voto unánime de todos los-
 señores del Real Acuerdo, y previa noticia y anuencia del Ilmo.
 Arzobispo, estima este Superior Gobierno justo y prudente imi--

(14) Boletín del Archivo General del Gobierno, op. cit., págs.-
 44-45.

tar el procedimiento y conducta del Señor Virrey de México. ---
 En consecuencia ordeno y mando que se publique y jure en todo -
 el Reino la CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA, señalándose-
para la publicación con acuerdo del Exmo. Ayuntamiento el día -
en que deba hacerse en esta capital, y procediéndose en igual -
 acuerdo en las demás Capitales, Ciudades, Villas y Pueblos don-
 de hubiese Cabildo con arreglo al decreto de las Cortes de 18 de
 Marzo del mismo año de 1812" (15)

El Ayuntamiento, según lo estatuido por la constitución, -
 era el encargado de efectuar la ceremonia de promulgación y ju-
 ramento de la Constitución (16), lo hizo en acto que se desa---
 rrolló con toda solemnidad en la ciudad de Guatemala el 19 de -
 Julio de 1820, en esta misma fecha Urrutia y Montoya hizo el ju
 ramento de ley. (17)

Por Real Decreto de 22 de Marzo de 1820 Fernando VII convo
 có a elecciones para diputados que concurrirían a las Cortes or
 dinarias para el período de 1820-21, elección que se realizó en
 la Capitanía General de Guatemala, después de formarse la Junta
 Electoral como lo determinaba la Constitución, pero al igual --
 que en los eventos anteriores la desigualdad americana era mani
 fiesta, ya que, otra vez se le asignaban 30 diputados, de los -
 cuales 2 correspondían al Reino.

(15) Ibidem., pág. 60.

(16) Ibidem., págs. 66-67, y en esta misma página ver el acuer-
 do No. 52 en el que se indica la forma en que debe solemni
 zarse la Jura al ser restablecida la Constitución.

(17) El 10 de Julio, tomó el juramento ordenado por la Constitu
 ción a las principales autoridades civiles y militares. I-
bidem., pág. 70.

Inesperadamente, el 26 de Junio de 1820, Juan Nepomuceno de San Juan y Muñóz residente en Madrid, dirigió al Ayuntamiento de Guatemala un oficio (18) en el que le informaba que en Junta Electoral efectuada en la capital española salió electo diputado suplente por Guatemala, el otro representante fue José Sacasa.

El mismo 26 de Junio se verificó la primera sesión preparatoria de las Cortes a la que asistieron los representantes guatemaltecos, sesiones similares se desarrollaron durante los primeros días del mes siguiente, con la finalidad de revisar los nombramientos de los diputados, y el 19 de Julio prestaron el juramento estipulado por el Código gaditano, acto previo a la inauguración de las sesiones ordinarias de las nuevas Cortes en su segundo período Constitucional.

Nepomuceno y Sacasa utilizaron las Instrucciones dadas a La rrazábal, mientras los diputados titulares llegaban a tomar posesión de sus cargos (19), el Síndico Mariano de Aycinena el 7 de Octubre de 1820 pidió en Cabildo extraordinario que se redacte un pliego de peticiones y que se den al diputado Julián de Urruela para que las presentes y discuta en las Cortes, Instrucciones que eran la voz de la Provincia de Guatemala, dicha petición fue aceptada por el Ayuntamiento que comisionó al propio -

(18) Nepomuceno refiriéndose al perenne descontento por la desproporción de la representación, informó también al Ayuntamiento que, "... hayé dividida la opinión de los naturales de América residentes en esta Corte, sobre si debían, o no concurrir a las juntas preparatorias, por ser demasiado diminuta la representación concedida provisionalmente a la España Ultramarina..." Ibidem., pág. 61.

(19) Desafortunadamente esta elección en Guatemala ha sido poco estudiada y se desconoce todo lo referente a la convocatoria y escrutinio final para la elección.

promotor y a José Domingo Diéguez para que redacten las instrucciones, que fueron aprobadas el 27 de Noviembre de 1820 y remitidas a Urruela el 18 de Diciembre. (20)

Ricardo Gallardo, turista salvadoreño que ha elaborado un buen trabajo sobre las Cortes de Cádiz, nos dice que fue esta legislatura la que tuvo más acogida y a la que se le dió más importancia en la Capitanía General, apareciéndose esto en la cantidad y calidad de los diputados que la representaron. (21)

Desde luego que su desenvolvimiento en las Cortes a partir del 15 de Septiembre de 1821 no tiene ya importancia para la vida guatemalteca, a pesar de que algunas de sus proposiciones se continuaron debatiendo en el seno de la Asamblea.

(20) Vid. Instrucciones en el Boletín del Archivo General del Gobierno, Tomo IV, No. 1 (Octubre, 1938), págs. 91-98.

(21) Para todo lo concerniente a la labor realizada por los diputados centroamericanos durante este período, Vid. Ricardo Gallardo. op. cit., págs. 129-139.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

Este trabajo ha tenido como propósito hacer resaltar lo trascendental de las Cortes de Cádiz en la Capitanía General de Guatemala y destacar los principales acontecimientos que influyeron en las postrimerías de la vida colonial y precipitaron el proceso independentista.

El análisis de los sucesos a partir de los de Bayona para llegar a la instauración de las Cortes de Cádiz permite comprender mejor al desenvolvimiento de los hechos que culminaron con la implantación de la Constitución de 1812, que tan profundas consecuencias tuvo para el imperio español en algunas partes de Hispanoamérica. Dicha Constitución fue uno de los fundamentos de mayor importancia para los movimientos constitucionales en la América española; fue así mismo raíz de las nuevas instituciones administrativas y promovió muchas de las disposiciones en los órdenes económicos y social, que tuvieron gran repercusión en los dominios españoles en el continente americano.

La Constitución de 1812 fue de importancia decisiva para crear un ambiente ideológico opuesto al absolutismo que implantó Fernando VII a su retorno al trono de España. Por otra parte la Constitución coadyuvó en la emancipación de las colonias americanas, se convirtió en su instrumento político adverso a los intereses peninsulares, pues muchos de los preceptos contenidos en el Código Gaditano propiciaron la ruptura del ya vacilante imperio hispánico en América.

Las Repúblicas americanas deben reconocimiento a la Constitución de 1812 por la influencia que ésta ejerció para lograr la emancipación del dominio español.

En el caso particular de Guatemala, muchas son también las repercusiones derivadas de las Cortes de Cádiz:

- 1.- Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 representan un intento de modificación en la estructura económica, política y social de la Monarquía española.
- 2.- La Constitución de la Monarquía española modificó el sistema político-administrativo con la instauración de los Ayuntamientos Constitucionales, los cuales fueron integrados con base en el sufragio popular y por el sistema de compromisarios. Este procedimiento perduró durante gran parte del S. XIX en Guatemala.
- 3.- La Diputación Provincial que surgió como consecuencia de las Cortes de Cádiz, tuvo grandes significaciones porque cumplió una encomiable labor que permitió en buena parte la emancipación de Centroamérica. Sirvan como ejemplos la forma en que dicha Diputación participó en los acontecimientos del 15 de Septiembre de 1821, la manera como se transformó en la Junta Provisional Consultiva y su influjo en los sucesos promovidos por las Juntas de Comayagua y León.
- 4.- Las facultades político-administrativas concedidas a la Diputación Provincial por la Constitución, las cuales anteriormente correspondían a los Capitanes Generales que convertidos en Jefes Políticos Superiores, provocaron discrepancias entre ambas instituciones, tales desacuerdos hubieron de ser planteados en el seno de la Asamblea Gaditana.
- 5.- La Libertad de Imprenta decretada en las Cortes de Cádiz permitió en Guatemala el surgimiento del periodismo indepen

diente, representado por el Editor Constitucional, El Genio de la Libertad y El Amigo de la Patria, órganos que fueron la expresión ideológica que alentó a la Independencia. Por otra parte esta actividad periodística permitió la difusión del pensamiento de los dos bandos políticos surgidos en esa época: liberales y conservadores.

- 6.- La Constitución de 1812 acarrió beneficios a la población indígena al suprimir los servicios personales obligatorios y el tributo; empero al abrogarse la Constitución, tales cargas cobraron vigencia nuevamente, lo cual provocó un natural descontento entre los indígenas que se tradujo en rebeliones como la de Atanasio Tzul.
- 7.- Los diputados que representaron a la Capitanía General de Guatemala en las Cortes de Cádiz contribuyeron eficazmente en la labor legislativa de esa magna asamblea al someter importantes mociones que fueron aceptadas, muchas de ellas habían sido preparadas por los organismo de prestigio como el Ayuntamiento y el Consulado de Comercio. La documentación que fundamentó tales mociones ofrecía un panorama político, económico y social que tendía a subsanar la crítica situación por la que atravesaba el Reino, y con base en ello, las Cortes decretaron, entre otras cosas, la libertad de imprenta y de comercio, la supresión de los tributos, la organización municipal, etc.
- 8.- La alternancia de períodos constitucionales y absolutismo que se operó a partir de las Cortes de Cádiz fue otro influjo importante en el proceso independentista de Centroamérica

tal como lo demuestran los hechos históricos derivados de dicho proceso. Las proyecciones del régimen constitucional a partir de 1820 son evidentes. Entre otras consecuencias puede señalarse el surgimiento de partidos políticos, de un periodismo independiente, de tertulias patrióticas, etc.

- 9.- Desde el punto de vista de la organización constitucional, el Código de 1812 influyó en las Constituciones de la República Federal de Centro América, y posteriormente en las Cartas fundamentales de cada uno de los Estados que formaron la Federación.
- 10.- Los sucesos de Bayona hasta las Cortes de Cádiz permitieron que se estableciera que los dominios americanos tendrían de rechos de igualdad de representación en las Cortes, principio que nunca se llevó a la práctica, como lo demuestra el desarrollo histórico de dichas Cortes. Esta circunstancia dió origen al descontento y a la protesta de los hispanoamericanos, y fue indudablemente un factor que los llevó a la revelión y luego a la independencia.

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA

- Altamira, Rafael. Manual de Historia de España. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1946.
- Arciniegas, Germán. América mágica. Buenos Aires: Editorial - Sudamericana, 1959.
- "Apuntamientos sobre la agricultura y el comercio del Reyno de Guatemala". En la Economía del Reino de Guatemala al final de la época colonial. (Publicaciones de la Cátedra de Cultura, Escuela de Estudios Generales, Universidad de San Carlos). Guatemala: Centro de producción de materiales, --- 1967.
- Bayle, Constantino. Los cabildos seculares en la América Española. Madrid: Sapiencia S. A. de Ediciones, 1952.
- Badía, Juan Ferrando. "Vicisitudes e influencias de la Constitución de 1812". Revista de estudios políticos. No. 126. - (Noviembre-Diciembre, 1962), págs. 169-228.
- Boletín del Archivo General del Gobierno. III, 1, (Junio 1938), III, 4, (Julio, 1938), IV, 1, (Octubre, 1938). Guatemala: Tipografía Nacional.
- Brañas, César. "Doctor Antonio Larrazábal". Universidad de San Carlos. No. XXVII (Enero-Diciembre, 1953); págs. 7-399.
- Comellas, José Luis. "Las Cortes de Cádiz y la constitución de 1812". Revista de estudios políticos No. 126 (Noviembre-Diciembre, 1962); págs. 69-112.
- Contreras Reinoso, José Daniel. Una rebelión indígena en el partido de Totonicapán en 1820. El indio y la independencia. Guatemala: Imprenta Universitaria, 1951.
- "Constitución de 1812". Texto en el "Digesto Constitucional de Guatemala". Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala. Epoca III, T. VII, Nos. 2-3 y 4, --- (Julio-Diciembre, 1944), págs. 27-68.
- Editor Constitucional. 3 vols. (Colección Documentos) Guatemala: Editorial del Ministerio de Educación Pública, 1954.
- Encina, Francisco. Bolívar, Hispanoamérica hacia 1810 y génesis de su emancipación. Santiago de Chile: Editorial Nascimento, 1957.
- Fernández Hall, Francisco "Las cortes de Cádiz y la actuación del diputado Guatemalteco en ellas" Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala. Año V, T.V No. 2. --- (Diciembre, 1928) págs. 119-135.

- García Laguardia, Jorge Mario. Los orígenes del régimen constitucional en Guatemala. (Proyecto de tesis Doctoral) Mss.
- Las Cortes de Cádiz y la constitución de 1812. (Publicaciones de la Cátedra de Cultura. Escuela de Estudios Generales Universidad de San Carlos). Guatemala: Centro de producción de materiales, 1967.
- Gallardo, Ricardo. Las Constituciones de la República federal de Centro América, Madrid: Instituto de estudios políticos, 1958.
- Houdaille, Jacques. "Los franceses en Guatemala en 1794". Antropología e Historia de Guatemala. Vol. VI, No.1 (Enero, 1954) págs. 62-64.
- Instrucciones para la constitución fundamental de la monarquía española y su gobierno, de que ha de tratarse en las próximas Cortes Generales de la Nación, a su diputado el Sr. D. Antonio de Larrazábal, Canónigo Penitenciario de esta Sta. Iglesia Metropolitana formadas por el Sr. D. José María -- Peinado, Regidor perpetuo, y Decano del mismo Ayuntamiento. Guatemala: Editorial del Ministerio de Educación Pública, 1953.
- Mariñas Otero, Luis. Las constituciones de Guatemala. Madrid: Instituto de estudios políticos, 1958.
- Minguijón, Salvador. Historia del derecho español. Barcelona: Editorial Labor, 1943.
- Moreno, Laudelino. "Guatemala y la invasión Napoleónica en España" Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, Año V, T. V, No.1 (Septiembre, 1930) págs. 3-17.
- Pardo, José Joaquín. Efemérides de la Antigua Guatemala, 1541-1779. Guatemala: Unión Tipográfica, 1944.
- Pignataro, Tomas Mateo. "Proceso hispanoamericano hasta la formación de las Juntas". Revista de Estudios políticos. No. 140. (Marzo-Abril, 1965), págs. 93-112.
- Ramos, Demetrio. "Las Cortes de Cádiz y América". Madrid: Revista de estudios políticos. No. 126 (Noviembre-Diciembre, -- 1962), págs. 433-639.
- Rubio Valladares, Manuel. Estudios Históricos. Guatemala: Editorial Universitaria, 1962.
- Samayoa Guevara, Héctor Humberto. "Proceso contra el peluquero Agustín Vilches" Antropología e Historia de Guatemala. Vol. VI, No.1 (Enero, 1954), págs. 49-61.

- "Proceso contra el indígena Manuel Paz". Antropología e Historia de Guatemala. Vol. XVIII, No.2 (Junio, 1966), págs. 35-42.
- Salazar, Ramón A. Historia de veintiún años. La Independencia de Guatemala (Biblioteca Guatemalteca de Cultura Popular, Vols. 4-5. Guatemala: Ministerio de Educación Pública, 1956.
- Mariano de Aycinena, (Hombres de la Independencia). (Biblioteca de Cultura Popular, Vol.22. Guatemala: Editorial del Ministerio de Educación Pública, 1952.
- Solís, Ramón. El Cádiz de las cortes. La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813. Madrid: Instituto de estudios políticos, 1958.
- Suárez, Federico "Sobre las raíces de las reformas de las cortes de Cádiz". Revista de Estudios Políticos No.126 (Noviembre-Diciembre, 1962), págs. 31-67.
- Vela, David. Barrundia ante el espejo de su tiempo. Tomo I. -- Guatemala: Editorial Universitaria, 1956.
- Vela, Manuel. "Informe del ministro tesorero de las reales cajas de Guatemala". En la Economía del reino de Guatemala - al final de la época colonial. (Publicaciones de la Cátedra de Cultura, Escuela de Estudios Generales, Universidad de San Carlos). Guatemala: Centro de producción de materiales, 1967.